



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

“RELACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN, CON
LA IMPOSIBILIDAD DEL MATRIMONIO HOMOSEXUAL EN EL PERÚ, A LA LUZ
DEL DERECHO COMPARADO”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Jehu Daniel Pezo Shapiama

ASESOR:

Abog. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Tarapoto-Perú-2023

PÁGINA DE APROBACIÓN

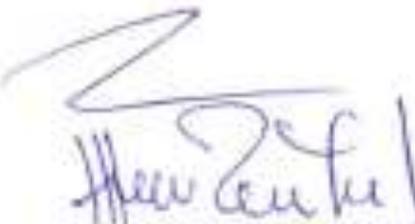
Tesis sustentada en acto público el día Viernes 16 de Febrero del 2024 en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, identificado por el jurado calificador y dictaminador siguiente:



Dr. VLADYMER VILLARREAL BALBIN
Presidente



Mag. THAMER LOPEZ MACEDO
Miembro



Mag. NEPTALI EMILIO FLORES VASQUEZ
Miembro



Mag. JHIN DEMETRIO MORENO AGUILAR
Asesor

DEDICATORIA

La presente labor investigativa va dedicada a los dos seres más importantes que tengo, mi padre y mi madre; que dentro del seno de su maravilloso y cálido hogar imprimieron en mí el amor y los valores que me permitirán ser un hombre de bien.

A mis ángeles inolvidables, mi abuela y mi tía, que desde algún lugar del universo vigilan y guían mis pasos, recordándome con ahínco mis fines y la dedicación que he de poner en tan ardua empresa.

Finalmente, a mis seres cercanos que alegran mis mañanas, y me reconfortan con sus cantos y atenciones.

AGRADECIMIENTO

A Dios, ya que me otorgó todo lo que el dinero no puede comprar, he hizo de mí un ser supinamente agradecido con el mundo.

Quiero agradecer a la Universidad Científica del Perú, a mis maestros más queridos, por otorgarnos la oportunidad de compartir en un ambiente académico de vasto valor para nuestra comunidad jurídica.

El autor

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 126 del 31 de marzo de 2023, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbín Presidente
- Mag. Thamer Lopez Macedo Miembro
- Mag. Neptali Emilio Flores Vasquez Miembro

Como Asesor: Mag. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

En la ciudad de Iquitos, siendo las 14:00 horas del día **Viernes 16 de febrero del 2024** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **"RELACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN, CON LA IMPOSIBILIDAD DEL MATRIMONIO HOMOSEXUAL EN EL PERÚ, A LA LUZ DEL DERECHO COMPARADO"**

Presentado por el sustentante:

JEHU DANIEL PEZO SHAPIAMA

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: Satisfactoria

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

Aprobada con honores

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.



Dr. Vladymir Villarreal Balbín
Presidente

Mag. Thamer Lopez Macedo
Miembro

Mag. Neptali Emilio Flores Vasquez
Miembro

CALIFICACIÓN	Aprobado (a) Eximia	19 - 20
	Aprobado (a) Unanimidad	15 - 18
	Aprobado (a) Mayoría	13 - 14
	Desaprobado (a)	00 - 12

Contactarnos:

Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Trujillo Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leocio Prado 1070 / Martires de Compañón 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El Presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"RELACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA NO
DISCRIMINACIÓN, CON LA IMPOSIBILIDAD DEL MATRIMONIO
HOMOSEXUAL EN EL PERÚ, A LA LUZ DEL DERECHO COMPARADO"**

Del alumno: **JEHU DANIEL PEZO SHAPIAMA**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **19% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 26 de diciembre del 2023.



Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de ética - UCP

Resultados_UCP_DERECHO_2023_T_JEHUPEZO_V1

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	www.slideshare.net Fuente de Internet	1%
3	hj.tribunalconstitucional.es Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	www.scielo.cl Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.revistacienciapolitica.cl Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Jehu Daniel Pezo Shapiama
Título del ejercicio:	Quick Submit
Título de la entrega:	Resultados_UCP_DERECHO_2023_T_JEHUPEZO_V1
Nombre del archivo:	UCP_DERECHO_2023_T_JEHUPEZO_V1.pdf
Tamaño del archivo:	702.05K
Total páginas:	59
Total de palabras:	15,663
Total de caracteres:	83,024
Fecha de entrega:	26-dic.-2023 09:06a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega:	2264907238



ÍNDICE

PÁGINA DE APROBACIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO.....	¡Error! Marcador no definido.
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	¡Error! Marcador no definido.
HOJA ANTI PLAGIO	¡Error! Marcador no definido.
ÍNDICE	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN.....	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO	2
1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.1.1. A nivel internacional	2
1.1.2. A nivel nacional	3
1.1.3. Local	4
1.2. BASES TEÓRICAS.....	4
1.2.1. Derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación.....	4
1.2.2. Matrimonio.....	16
CAPÍTULO II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	24
2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	24
2.2. Formulación del problema	26
2.3. Objetivos	26
2.3.1. Objetivo general	26
2.3.2. Objetivos específicos	26
2.4. Hipótesis	26

2.4.1. Variables.....	26
2.4.2. Identificación de variables.....	26
2.4.3. Definición conceptual y operacional de variables.....	27
CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....	28
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	28
3.2. Muestra.....	29
3.3. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	29
3.4. Procedimiento y análisis de datos.....	29
3.4.1. Validez y confiabilidad del estudio.....	30
3.4.2. Plan de análisis, rigor y ética.....	30
CAPÍTULO IV RESULTADOS.....	31
CAPÍTULO V DISCUSIÓN.....	44
CONCLUSIONES.....	52
RECOMENDACIONES.....	54
CAPÍTULO VI.....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	55
ANEXOS.....	59
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Prohibición del matrimonio homosexual afecta el derecho a la no discriminación.....	31
Tabla 2 La prohibición del matrimonio homosexual como afectación al derecho de igualdad.....	32
Tabla 3 El Estado peruano y el respeto al matrimonio de las personas homosexuales	33
Tabla 4 Regulación del matrimonio homosexual en lineamiento al derecho comparado.....	34
Tabla 5 Discriminación a la sociedad LGTBQ.....	35
Tabla 6 Artículo 234° del Código Civil	36
Tabla 7 Postura de la Iglesia en la regulación del matrimonio homosexual	37
Tabla 8 La sociedad y su postura conservadora respecto al matrimonio homosexual	38
Tabla 9 Naturaleza biológica como impedimento para el matrimonio homosexual	39
Tabla 10 Análisis en comparación del derecho comparado.....	40
Tabla 11 Prueba de normalidad	42
Tabla 12 Correlación de Spearman.....	42

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Respuestas sobre el matrimonio homosexual y el derecho a la no discriminación.....	31
Figura 2. Respuestas sobre el matrimonio homosexual y el derecho a la igualdad.	32
Figura 3. Respuestas sobre el Estado peruano y el matrimonio homosexual.	33
Figura 4. Respuestas sobre la regulación del matrimonio homosexual.	34
Figura 5. Respuestas sobre la existencia de discriminación a la sociedad LGTBIQ+	35
Figura 6. Respuestas respecto del artículo 234°	36
Figura 7. La iglesia en la regulación del matrimonio homosexual	37
Figura 8. La naturaleza biológica de las personas homosexuales.....	38
Figura 9. Respuestas sobre la naturaleza biológica de las personas homosexuales	39

RESUMEN

“RELACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN, CON LA IMPOSIBILIDAD DEL MATRIMONIO HOMOSEXUAL EN EL PERÚ, A LA LUZ DEL DERECHO COMPARADO”

La investigación contempla el estudio respecto de la vulneración de los derechos a la igualdad y la no discriminación a la luz del derecho comparado en el matrimonio homosexual en el Perú, para el cual se plantea el siguiente interrogante ¿Cómo se relaciona el derecho a la igualdad y la no discriminación, con la imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú, a la luz del derecho comparado?, teniendo como objetivos general Determinar la relación el derecho a la igualdad y la no discriminación, con la imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú, a la luz del derecho comparado. Plantea una metodología de enfoque cuantitativo de tipo básica con un diseño no experimental, empleando la técnica de encuesta para la recolección de datos.

Los resultados de la investigación arrojan la existencia de impedimentos para la regulación del matrimonio igualitario, basados en factores normativos, factores religiosos, factores sociales y factores biológicos, siendo empleados por los operadores jurídicos en los fallos de casos que buscan el reconocimiento de este matrimonio dentro del territorio. Asimismo, se evidencia que el Perú viene siendo un país que aun se resiste a legislar jurídicamente el matrimonio igualitario en su normativa, a diferencia de otros países latinoamericano y europeos que ya reconocen esta figura, en respeto del derecho a la igualdad y de no discriminación de las personas homosexuales.

Obtenido como conclusión que la relación del Derecho a la igualdad y no discriminación y Matrimonio homosexual en el Perú, es significativa alta, lo cual significa la existencia de la vulneración del derecho de igualdad y no discriminación ante la imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú.

Palabras claves: Derechos humanos, LGTBIQ+, sociedad, discriminación, igualdad.

ABSTRACT

“RELATIONSHIP OF THE RIGHT TO EQUALITY AND NON-DISCRIMINATION, WITH THE IMPOSSIBILITY OF HOMOSEXUAL MARRIAGE IN PERU, IN LIGHT OF COMPARATIVE LAW”

The research contemplates the study regarding the violation of the rights to equality and non-discrimination in light of comparative law in homosexual marriage in Peru, for which the following question is raised: How is the right to equality related and non-discrimination, with the impossibility of homosexual marriage in Peru, in light of comparative law?, having as general objectives: Determine the relationship between the right to equality and non-discrimination, with the impossibility of homosexual marriage in Peru, in the light of comparative law. It proposes a basic quantitative approach methodology with a non-experimental design, using the survey technique for data collection.

The results of the research show the existence of impediments to the regulation of equal marriage, based on normative factors, religious factors, social factors and biological factors, being used by legal operators in the rulings of cases that seek the recognition of this marriage within Of the territory. Likewise, it is evident that Peru has been a country that still resists legally legislating equal marriage in its regulations, unlike other Latin American and European countries that already recognize this figure, in respect of the right to equality and non-discrimination. of homosexual people.

The conclusion is that the relationship between the Right to equality and non-discrimination and homosexual marriage in Peru is significantly high, which means the existence of a violation of the right to equality and non-discrimination due to the impossibility of homosexual marriage in Peru.

Keywords: Human rights, LGTBIQ+, society, discrimination, equality.

INTRODUCCIÓN

El matrimonio es aquella unión libremente acordada por hombres y mujeres que cumplen los requisitos legales para contraerlo. Esta unión se celebra según lo dispuesto por el “Código Civil”, creando así una vida en pareja estable y duradera. Asimismo, los homosexuales actualmente sufren de desigualdad y abusos, tanto físico como moral y psicológico, en diversos países, lo cual contradice al (Derecho a la Igualdad y a la no Discriminación), que se encuentran establecidos en cada sistema legal de cada Estado.

Siguiendo este orden de ideas, en la Constitución peruana se establece que: “el Estado tiene la obligación de asegurar la protección de la familia y promover el matrimonio, reconociéndolo como un elemento esencial en la sociedad”. Por lo tanto, la ley establece las condiciones y causas para la separación y disolución del matrimonio, lo que otorga seguridad jurídica y apoya la institución familiar.

Existe un debate en torno al matrimonio de personas homosexuales en el Perú, con partidarios y detractores. Los primeros defienden que prohibir el matrimonio homosexual es una manera de discriminación que vulnera los Derechos de Igualdad. Los segundos, por su parte, afirman que la legalización de estas uniones socava el concepto de matrimonio.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1. A nivel internacional

Silva & Huertas (2022) en su investigación titulada “Análisis sobre los derechos de las parejas del mismo sexo en las instituciones del matrimonio y la unión marital de hecho en los ordenamientos jurídicos de Argentina, Colombia y Ecuador”, abarca un análisis de los derechos y garantías existente en la actualidad relacionados a las personas del mismo sexo. Arriba a la conclusión, que el fortalecimiento de la comunidad LGTBIQ+ ha impulsado la creación de políticas públicas más inclusivas, la formulación de leyes y reformas, así como la reinterpretación de la Constitución, lo que ha llevado a una notable mejora en las condiciones para que las parejas del mismo sexo puedan disfrutar de sus derechos. Esto se refleja especialmente en el reconocimiento del matrimonio y la unión civil para parejas del mismo sexo, ya que el concepto de familia igualitaria es universal, independientemente de la orientación moral o legal que se le atribuya.

Romboli (2020) a través de su artículo titulado “La protección de las parejas homosexuales frente a la discriminación en la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Europeo: pasado, presente y unas previsiones para el futuro”, España. Evidencia que, a lo largo de la historia, se puede observar cómo la percepción de la homosexualidad ha cambiado significativamente. Antes, solía ser ilegal y castigada por las leyes estatales, pero con el tiempo, se ha transformado en una característica personal que no debería ser motivo de discriminación. De hecho, las decisiones judiciales más recientes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) han ampliado el reconocimiento de la importancia de las relaciones homosexuales, equiparando su dignidad a la de las relaciones heterosexuales.

Rivas (2019) en su artículo “Matrimonio y orientación sexual: La fuerza expansiva del derecho a la no discriminación”, España. Se concluye que el matrimonio es una institución única debido a su tradicional orientación heterosexual, la cual le otorga su singularidad. Sin embargo, al despojar al matrimonio de sus connotaciones religiosas y al conferirle atributos y validez en el ámbito civil, y aún más cuando se

incorpora dentro de un sistema de derechos humanos, está sujeto a cambios inevitables. Este proceso de transformación adquiere una relevancia significativa cuando se reconoce la prohibición de discriminación por orientación sexual. A pesar de que esta prohibición se mantiene como una excepción con un claro carácter temporal, esto se justifica para permitir que los Estados se adapten a la evolución de la institución matrimonial que se avecina.

1.1.2. A nivel nacional

Escobar (2020) en su tesis “El matrimonio igualitario y el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo, Lima 2019”. Presentado ante la Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú, para esto se utilizó una Investigación cualitativa, que evaluó cómo la falta de una aprobación de una ley de matrimonio igualitario puede afectar su derecho a un individuo a no ser discriminadas por su condición sexual. Concluye que, el matrimonio igualitario representa un derecho que tendrá un impacto positivo en la lucha contra la discriminación, ya que es una demanda sostenida por la sociedad en diversos ámbitos. Por lo tanto, es necesario que las autoridades y la sociedad en su conjunto trabajen para adquirir la madurez necesaria y garantizar a esta minoría parte de los derechos que les corresponden. Ignorar esta cuestión no es una opción. La falta de reconocimiento del matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación basada en la identidad de género de las parejas del mismo sexo. Lo que se busca es establecer normativas que permitan un procedimiento eficaz para llevarlo a cabo. Además, en nuestro país, ha habido resoluciones judiciales y administrativas que han ignorado a aquellas personas que buscan este reconocimiento, lo que ha llevado a que se sientan discriminadas por el Estado en su conjunto.

Huapaya & Vásquez (2020) desarrollaron una tesis titulada “Imposibilidad legal de contraer matrimonio en Perú y vulneración al derecho fundamental de igualdad y la no discriminación de las personas LGTBI”. Fue presentada ante la (Universidad Cesar Vallejo), Trujillo – Perú, tuvo como objetivo determinar si el “derecho a la igualdad” en las “personas LGTBI” está siendo violado por la imposibilidad legal de contraer el matrimonio en Perú, para esto se utilizó una investigación cualitativa de diseño interpretativo para entrevistar a expertos en la materia desde diversas perspectivas. Concluye, que el derecho a la igualdad, establecido en la

Constitución como un derecho legítimo para todos, se ve infringido en el caso de la comunidad LGTBIQ+. Estas personas no tienen la libertad de optar por el matrimonio debido a que el código civil contradice la Constitución al limitar el matrimonio únicamente a parejas de hombre y mujer, lo que resulta en una clara exclusión. Recalcando que dentro de los principales opositores a la regulación de esta figura se encuentra la iglesia, misma que tiene gran influencia dentro de la sociedad.

García (2018) en su tesis “El matrimonio civil de los/as homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú, año 2016”. (Tesis de Posgrado), presentada ante la (Universidad Privada de Tacna), en Tacna – Perú, tuvo como objetivo analizar la postura de los jueces de Tacna sobre si la negación del matrimonio civil a personas homosexuales vulnera sus derechos fundamentales. La investigación fue de tipo cualitativo, aplico métodos de análisis, deducción, comparación y la síntesis. Muestra: fue compuesta por 334 abogados y se revisaron diversos documentos legales, como la Constitución peruana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, etc. Resultados: mostraron que un sector de juristas apoya el matrimonio igualitario, mientras que la mayoría no aprueba la legalización del matrimonio homosexual.

1.1.3. Local

Para este estudio no existen estudios previos realizados a escala regional o local.

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1. Derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación

1.2.1.1. Igualdad

Es aquella condición o situación en la que todas las personas reciben el mismo trato y tienen los iguales derechos y oportunidades libremente de su género, orientación sexual, raza, etc. La igualdad es esencial en muchas sociedades y se considera un derecho humano principal.

Asimismo, la igualdad significa que nadie debería ser discriminado o tratado de manera injusta por cualquiera de las razones ya mencionadas anteriormente. También implica que todas las personas deben tener la misma consideración y

respeto, y que se deben tomar las medidas para abordar las desigualdades y barreras existentes.

La igualdad es un enigma que se presenta en una serie de grandes desafíos interpretativos que difieren considerablemente de los desafíos que conllevan otros derechos fundamentales (Pérez, 2016).

Por último, es muy importante subrayar que la igualdad no se refiere a la homogeneidad en términos de las habilidades, intereses o deseos entre las personas, sino que todos deben tener el mismo acceso a las oportunidades y recursos para poder conseguir sus metas sin ser reprimidos por mecanismos de discriminación. También la igualdad es un ideal al que todos debemos aspirar para edificar una sociedad más justa y equitativa. Definitivamente, la igualdad engloba la justicia social, la inclusión y la equidad para todos.

1.2.1.2. Derecho a la igualdad

Por medio de este derecho se garantiza que todos tengan acceso a sus derechos reconocidos por ley y sean disfrutarlos plena y efectivamente.

Para el ilustre maestro Panitz (2018) señala que, “la igualdad no puede ser considerada como un derecho autónomo sino relacional, el cual opera cuando se llega a vincular con el goce de la restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales” (p.2)

Por otro lado, el profesor Eguiguren (1997), asevera desde un criterio constitucional, se entiende de dos dimensiones:

“... como un principio rector de todo ordenamiento jurídico del estado democrático de derecho, siendo un valor fundamental y una regla básica que éste debe garantizar y preservar. Y, de otro lado, como un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación” (p.63)

Este derecho busca garantizar que las personas reciban el mismo trato por parte del Estado, esto sin discriminación ni privilegio. Significa que deben tener la misma

oportunidad de acceder a los derechos y beneficios que ofrece el Estado, independientemente de su origen, condición social, género u otras características.

1.2.1.3. Derecho a la igualdad según la constitución

La actual carta magna trata sobre el derecho a la igualdad en su artículo 2, en particular en el inciso 2, señala que, “Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

Dicho artículo se señala dos aspectos que son afines como, “*el derecho a la igualdad ante la ley; y la prohibición de discriminación*”.

Cabe recalcar que existe ciertas deficiencias en el reconocimiento del “Derecho a la Igualdad” en la actual carta magna. Estos son los siguientes: “*no existe un reconocimiento general del derecho a la igualdad, no existe una mención a la obligación del Estado de adoptar medidas a efectos de lograr una igualdad materia*”.

Aunque los órganos Estatales han tomado las medidas para obtener la igualdad material, sería beneficioso que la Constitución contenga una definición más clara y precisa del derecho a la igualdad, para que los ciudadanos tengan una comprensión clara de lo que significa.

1.2.1.4. Igualdad ante la ley

El establecimiento de (la igualdad ante la ley), afirma que todos deben estar sujetos a la misma ley en general y con equidad, con el fin de contrarrestar las desigualdades que existen desde la Edad Media, donde cada clase social (Rey, noble, el clero y el pueblo) tiene sus propias leyes específicas.

La Constitución impone restricciones a la habilidad del legislador para promulgaciones de leyes que desacaten el concepto de igualdad de derechos, asegurando que se cumpla con el marco legal establecido por el sistema legal (Gutiérrez & Sosa, 2005)

Los ciudadanos sin excepción tienen el derecho de ser tratados de la manera más justa y equitativa por las leyes, sin importar su situación personal. Esto significa que

la legislación debe ser imparcial y rechazar cualquier tipo de discriminación (Rodríguez y Fernández, 1986).

Se puede terminar mencionando que busca dar seguridad a todos los habitantes, en donde debe primar el trato justo y equitativa dentro del marco legal, independiente de su condición, raza, edad, género u orientación sexual. Asimismo, se debe aplicar a todos la ley por igual, sin nada de excepciones.

1.2.1.5. Igualdad en la aplicación de la ley

Se refiere al hecho en que toda persona sea tratada con equidad y justicia ante la ley, muy aparte de su origen u otras circunstancias. Esto implica que la autoridad responsable de aplicar la ley debe hacerlo de forma imparcial y sin ningún prejuicio, garantizando la igualdad de oportunidades para todos, sin importar sus características personales.

Consiste en que toda persona en general, independientemente de sus diferencias, deben ser tratadas por igual ante la ley ante situaciones similares. En caso de que no exista una homología, la diferencia no debe servir como criterio para establecer una norma (Rodríguez y Fernández, 1986).

Se puede definir entonces qué, "la igualdad en la aplicación de ley", consiste en dar un trato igual y equitativo, sin interesar su raza, género, clase social, religión, edad, condición física, origen, etnia u orientación sexual, y deben ser tratadas de manera igual y equitativa de acuerdo a la ley. Todos tienen los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades ante la ley. Es primordial para el amparo de los derechos de todo ciudadano que este en vulneración.

1.2.1.6. Igualdad en la Declaración Universal de Derechos Humanos

Según el artículo 7 de la "Declaración Universal de Derechos Humanos", señala que, "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

Ahora bien, en este artículo se establece que la ley tiene que ser igual para todos y no se permite discriminación basada en la raza, religión, orientación sexual,

género u otras características. Estos derechos forman parte de la filosofía del “Estado de Derecho”. Hoy en día existen varios acuerdos internacionales destinados a combatir la discriminación específica, incluida la discriminación contra las mujeres, etc.

1.2.1.7. Derecho a la no discriminación

Es cualquier acción que obstaculiza o limita el goce de los derechos y libertades de las personas, ya sea en el ámbito público o privado, sin igualdad y sin considerar los principios establecidos por las leyes internacionales (Pérez, 2016)

Según Ortecho (2011) considera como un acto de discriminación: “toda separación o exclusión al goce de los derechos humanos por parte de una persona o al conjunto de ellas, sean por motivo de sexo, idioma, raza, ideas culturales, o políticas, nacionalidad, etc.” (p.46).

Por tanto, toda persona tiene derecho a no ser discriminada y a disfrutar de sus derechos sin ser injustamente restringida o excluida.

1.2.1.8. Prohibición de la discriminación en nuestro ordenamiento

El sistema jurídico peruano ofrece tres niveles de protección contra la discriminación: constitucional, administrativo y penal. Tomando en cuenta a la Defensoría del Pueblo (2007), que menciona los siguientes:

1. En lo Constitucional.

Se consagra en el art. 2, en el inc. 2 de la carta magna que señala que, “Toda persona tiene derecho (...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole” (p.53)

Este se protege mediante el proceso de amparo.

2. En lo administrativo.

La discriminación como infracción administrativa.

Estas normas están establecidas para la prevención y sancionar la discriminación tanto en la administración pública como en la sociedad en general. En este primer caso, los funcionarios y servidores públicos están

obligados de respetar los derechos de todas las personas y están sujetos a sanciones. Y en el caso del sector de la educación, empleo, relaciones laborales y consumo la discriminación está prohibida y se castigará a quienes la cometan (Defensoría del Pueblo, 2007).

3. En lo penal

La discriminación como delito. Según con lo dispuesto en el artículo 323 estipula que, “el que discrimina a otra persona o grupo de personas, por su diferencia racial, étnica, religiosa o sexual, será reprimido con prestación de servicios a la comunidad de treinta a sesenta jornadas o limitación de días libres de veinte a sesenta jornadas.”

1.2.1.9. Prohibición de la discriminación en el ordenamiento jurídico internacional

La (Convención Americana sobre Derechos Humanos) estipula en el artículo 24 que menciona que, “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. Al mismo tiempo, los Estados están en la responsabilidad de cumplir los derechos y libertades establecidos en la Convención sin hacer ningún tipo de distinción.

El (Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos) de la (ONU) incluye tratados específicos que buscan establecer una norma general para combatir la discriminación con el fin de defender los derechos de los grupos marginados. Estas son:

“Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, Declaración sobre la raza y los prejuicios sociales de 1978, Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de 1992, Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las

Formas Conexas de Intolerancia del 2001. Declaración de Durban
(Defensoría del Pueblo, 2007)

1.2.1.10. Tipos de discriminación

La Convención Interamericana reconoce en su primer artículo que, “la discriminación puede manifestarse de muchas formas, tales como edad, nacionalidad, género, orientación sexual, expresión de género, identidad, religión, idioma, identidad cultural, opiniones políticas, estatus socioeconómico, nivel de educación, origen social u otros aspectos” (Ortecho, 2011).

- **Discriminación por orientación sexual:** es también conocida como homofobia y se manifiesta a través de la exclusión, el miedo y la represión de personas de la comunidad LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales). Esto se debe a prejuicios preestablecidos y puede presentarse en varias formas, desde la ignorancia y la limitación hasta la violencia física y verbal.

La Homofobia, es una forma de estructuración cultural que establece jerarquías, permitiendo el uso y la imposición de poder para someter a los homosexuales. Esta estructura se considera una herramienta social, ideológica y sexual que impacta en la cultura (Lozano & Díaz, 2010).

Se puede diferenciar niveles que se desenvuelve la homofobia, y estas se da por medio de las siguientes:

La homofobia personal se refiere a los prejuicios de prejuicio o animadversión que alguien manifiesta hacia aquellas personas que no se identifican como heterosexuales, así como el sentimiento de pena o desprecio que puede expresar. En un nivel interpersonal, se manifiesta a través de actos de violencia verbal o física contra ellos. Finalmente, a nivel cultural hay normas sociales que legitiman la discriminación a los homosexuales (Cruz, 2022).

- **La discriminación de género:** involucra la atribución de rasgos, valores, conductas, y funciones específicas a los hombres como a mujeres, siendo estas últimas las más desfavorecidas en cuanto a reconocimiento y valoración.

Lo más negativo de esta situación es que la visión masculina se ve como el modelo para la humanidad entera, lo que significa que todos los demás géneros quedan excluidos. Esto demuestra que la neutralidad de género no existe, según la autora (Rodríguez, 2001)

La discriminación de género contra los homosexuales se refiere a todo prejuicio basado en la orientación sexual de un individuo. Esta discriminación se exterioriza de muchas maneras, desde la exclusión social hasta la violencia física.

Asimismo, puede ser una manera de discriminación indirecta, ya que se basa en la percepción de que una “orientación sexual” es poco convencional e inaceptable o no deseada.

1.2.1.11. Discriminación y violencia

Es importante indicar que ambas no solo se originan en la sociedad civil, sino además en aquellos gobiernos estatales y locales, que emiten reglamentos en los que se considera a las personas homosexuales como indeseables (Ramírez, 2012)

Cabe considerar que la identidad de género y el sexo son resultados de unos de otros que favorecen al refuerzo de estereotipos y prejuicios. Estas actitudes resultan de la desinformación, la falta de comprensión y la diferenciación entre personas sobre cómo esperamos que actúen o se comporten.

Es aquella situación en la que los individuos con una orientación sexual homosexual o bisexual o con identidades de género distintas a su sexo biológico son tratadas, a menudo de manera negativa y excluyente. Estas se pueden expresarse por medio de los insultos, bromas, chistes, mofas, discriminación legal o, en ciertos casos más extremos, incluso violencia (Mujika & Ureta, 2007)

Sin la protección de la ley, los grupos y comunidades pueden ser víctimas de violencia y discriminación. Esto es particularmente cierto para la comunidad LGBT, que se enfrentan a los cambios políticos y al silencio de la interpretación de la ley. Esto puede conducir a que la violencia y la discriminación contra esta comunidad sean toleradas, no sancionadas y, a veces, incluso alentadas por el estado o sus líderes. También, puede resultar en que las personas de este grupo o comunidad “naturalicen” la violencia contra ellos como si fuera normal (Serrano, 2006)

Diversos gobiernos de países reconocen que la violencia originada hacia la orientación sexual, es un problema muy urgente y preocupante, por lo que están tomando medidas para prevenir, tipificar y sancionar estos delitos (Gamarra, 2013)

1.2.1.12. Orientación sexual

Es aquella atracción que una determinada persona siente hacia otra persona de la misma condición sexual (homosexualidad), o sexo opuesto (heterosexualidad) o ambos (bisexualidad). Algunas personas también tienen una orientación sexual dinámica que puede llegar a variar con el tiempo o dependiendo de la situación.

Ante esto, se asevera que cada individuo posee una orientación sexual individual y única, esta se determina por un factor psicológico que produce una atracción sexual y afectiva hacia alguien sin tener en cuenta su sexo.

1.2.1.12.1. Heterosexualidad

La heterosexualidad se refiere a las personas que tienen atracción sexual y sentimientos románticos hacia personas del sexo opuesto. Algunas personas también usan la palabra para referirse a aquellas personas que suelen identificarse ser parte de la cultura heterosexual, lo que se refiere a las personas que se adhieren a roles y comportamientos socialmente construidos para hombres y mujeres heterosexuales.

La heterosexual implica que una persona sienta atracción sexual y íntima a individuos de un sexo opuesto; por ejemplo, la mujer que experimenta el deseo por los varones o de un varón que sienta el deseo sexual por las mujeres (Alventosa, 2008)

Finalmente, la sociedad y cultura han definido la heterosexualidad como la norma a través de la historia, aunque en la actualidad se están descubriendo nuevas formas de intimidad y expresión sexual. Esto ha generado miedo a un cambio y diversificación entre ciertos miembros de la comunidad, sin embargo, estas reacciones no deben justificar los abusos, desigualdades, violaciones y exclusiones que puedan surgir.

1.2.1.12.2. Homosexualidad

La “homosexual” se refiere a ciertas personas que cuya orientación sexual igual es similar a la propia. Esto implica que suelen preferir las relaciones con personas que tienen el mismo sexo. Etimológicamente “homo” significa semejanza o igualdad y “sexual” se refiere sexualidad.

En un país de habla hispana se conoce la homosexualidad masculina, que se denomina gay, y la homosexualidad femenina, que se conoce como lesbiana. (López, 2016)

También cabe recordar que la homosexualidad y el lesbianismo, es reconocida y respetada como una orientación sexual legítima, apoyada por el derecho a una vida con privacidad.

Se puede afirmar que la homosexualidad se trata de la atracción romántica o sexual hacia la persona de la misma condición sexual o género, diferente a la heterosexualidad. Esta orientación no es una enfermedad o un signo de enfermedad mental.

1.2.1.13. Identidad de género

Consiste en la comprensión subjetiva y personal que cada ser humano posee de su propia “identidad de género”, que puede o no coincidir con su sexo que nació. Esta comprensión puede incluir alteraciones en la apariencia y función corporal, mediante los medios médicos, quirúrgicos u otros, siempre que sean elegidos por la persona libremente. También incluye la forma en que una persona se expresa a través de la vestimenta, el lenguaje y la conducta (MINEDUCACIÓN et al, 2016)

Esto se refiere al proceso en donde las personas tienden a construir una percepción interna de sí mismas como pertenecientes a un sexo u otro, o a ambos, que permite organizar su autoconcepto y comportamiento social en relación con su propio sexo y género (Arango, 2008)

Por último, es aquella percepción interna que un individuo tiene de su propia identidad de género, que puede o no ser la misma que el sexo de nacimiento. Esta percepción incluye la experiencia de ser hombre, mujer, ambos o ningún género y no se relaciona necesariamente con la orientación sexual.

A. Transexualismo, transgenerismo y travestis

Es aquella situación en la que una persona no suele identificarse con el género de su cuerpo asignado al momento de nacer, ya sea hombre o mujer. Estas discrepancias pueden manifestarse tanto en hombres que sienten que son mujeres, y ciertas mujeres que se sienten hombres (Cabosmalón Ávila & Huamán Oyarce, 2014)

El transgenerismo no siempre requiere de participación médica y simboliza una identidad de género que no coincide con el sexo que le pertenece de nacimiento, reinterpretando los roles de género tradicional asociados con el sexo opuesto.

A diferencia de estos, las personas que practican el travestismo suelen vestirse y comportarse de una manera que no coincide con el sexo con el que nacieron, imitando el modo de ser de otro género.

B. Población LGBTL

La ONU pide a todos los Estados miembros, incluyendo el Perú, que garanticen el cumplimiento de 29 principios clave para el respeto de los derechos de aquellas personas de la comunidad LGBTL. Esto implica que los Estados que son parte deben de ofrecer las medidas para el respeto de estos principios (Gómez, 2007)

La población LGBTL, son personas que comparten experiencias comunes debido a la discriminación, la marginación y la violencia a la que estos están expuestos, como resultado de su "orientación". Tomando en cuenta también que esta comunidad ha contribuido significativamente a la cultura, la política, la economía, el activismo, y otros aspectos de la vida moderna.

1.2.1.13.1. Bisexualidad

Los bisexuales, son aquellas que se sienten atracción hacia ambos sexos y desean tener relaciones tanto sentimentales como sexuales con personas de cualquier sexo. Estas relaciones pueden manifestarse en diferentes momentos y situaciones (López, 2015).

Igualmente, la bisexualidad significa tener atracción sexual hacia personas de cualquier género. También las personas suelen llegar a usar la etiqueta bisexual para describirse a sí mismas cuando sienten atracción por personas de ambos géneros, masculino y femenino.

Distintas personas usan la etiqueta para describir su atracción por las personas de múltiples géneros, incluidos los que no se identifican con ningún género o aquellos que se identifican como no binarios.

1.2.1.14. Dimensiones

Todos los seres humanos merecemos ser tratados con respeto y dignidad, sin discriminación hacia la raza, edad, género, religión, orientación sexual u otra característica. Esto significa que nadie debe ser privilegiado o desfavorecido, garantizando que todos sean tratados de manera equitativa. En estas dimensiones nos encontramos con:

- **No discriminación:** Esta dimensión se refiere a garantizar que las personas en su totalidad deben ser tratadas de la manera más equitativa y respetuosa posible, independientemente de sus características.
- **Igualdad de oportunidades:** Esta dimensión se refiere a asegurar que todos los individuos tengan igual acceso a recursos, bienes y servicios, sin importar su identidad, situación socioeconómica o cualquier otra característica.
- **Acceso a la justicia:** Esta dimensión se refiere a asegurar que todos tengan las mismas oportunidades de recurrir a la ley para lograr obtener justicia y protección ante cualquier acto discriminatorio, es una parte fundamental del "Derecho a la Igualdad".
- **Protección contra la discriminación:** Esta dimensión se refiere a proteger que todas las personas estén protegidas por las leyes y políticas que penalicen cualquier forma de discriminación y que otorguen los mismos derechos a todos.

1.2.2. Matrimonio

Representa socialmente la unión entre dos personas que anhelan llevar a cabo vivir juntos. Esta estructura es reconocida legalmente, sin tener en cuenta el género de los involucrados, y se halla regulada por el legislador (Ruiz, 2020)

El matrimonio es una unión legalmente reconocida entre hombres y mujeres. Esta unión se refiere a un hecho y a una forma, pero para entender plenamente lo que significa el matrimonio, es necesario hacer un estudio teológico del mismo (Cornejo, 1999)

Se puede afirmar que el matrimonio, es un vínculo reconocido por la ley que une a dos personas, entre un varón y una mujer en una vinculo legalmente reconocido. Este vínculo legal otorga a los cónyuges derechos y responsabilidades legales sobre una variedad de temas, como la propiedad, la herencia, los impuestos, la atención médica y los derechos de custodia.

1.2.2.1. La situación peruana

Aunque la sexualidad es una parte principal de la identidad en el Perú, la mayoría de la sociedad tiene una visión mayormente tradicional y machista, principalmente entre ellos los mayores de 40 años, que valoran y aceptan mayormente los modelos de comportamiento heterosexuales. Esto significa que otras expresiones de diversidad sexual son menos aceptadas (Pizarro, 2010)

Se han identificado dos hitos importantes afines con el matrimonio y lo que es la familia matrimonial que reflejan los cambios que han sucedido en estos ámbitos.

En el primer hito, la ley N.^a 6889 de 1930 estableció que el matrimonio civil es el único y obligatorio para los ciudadanos peruanos, lo que significa que el matrimonio religioso se ha convertido en un acto privado sin relación con el matrimonio civil. Anteriormente, el (Código Civil de 1852) estipulaba al matrimonio en conformidad con el Concilio de Trento. Sin embargo, ahora el matrimonio religioso solo es un ritual sin considerar su relación con la ley civil.

En el segundo hito esta referido a la igualdad de género en cuanto al patrimonio dentro del matrimonio. Los artículos 313° y 315° del Código Civil estipulan que, tanto hombres como mujeres tienen derechos y protecciones en el matrimonio,

fundamentalmente en cuanto a la gestión del bien adquirido durante el matrimonio. Esta normativa está diseñada para promover la igualdad entre hombres y mujeres en el entorno doméstico y social, basándose en la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Esta evolución en cuanto al tema de la normatividad sobre matrimonio y lo que es la familia en nuestro país ha llevado a un reconocimiento legal de uniones de hecho y derechos hereditarios. También se está discutiendo sobre el matrimonio homosexual y normas específicas sobre patrimonios de parejas que conviven sin estar casadas, lo que puede provocar situaciones imprevistas que podrían entrar en conflicto con los estándares morales y sociales.

En Perú, aunque hay una fuerte oposición al matrimonio homosexuales, los defensores han buscado el reconocimiento de una unión civil y una unión solidaria para parejas del mismo sexo como una alternativa. Sin embargo, estos tipos de unión siguen sin ser aceptados y el país continúa protegiendo el matrimonio heterosexual. Esto se demostró con el rechazo del "Proyecto de Ley presentado ante el Congreso de la Republica el año 2015".

Según con nuestro Código Civil, describe al matrimonio como la unión de un "hombre y una mujer", que tengan la edad y la capacidad legal necesaria para formalizar la unión. Por ende, el matrimonio de personas de la misma condición sexual no es legalmente posible en nuestro país, aunque esta limitación no debe interpretarse como una actitud homofóbica, sino como consecuencia del marco jurídico existente. Hoy en día, el matrimonio entre miembros de la misma comunidad no es una opción legal.

1.2.2.2. El matrimonio en la ley peruana

El (Código Civil y nuestra Constitución Política del Perú) respaldan la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" como en otros Acuerdos Internacionales, al reconocer la importancia de la familia. Que, en su artículo 17 hace mención sobre la, "protección a la familia; La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado".

- De acuerdo con nuestra Carta Magna en su artículo 5, reconoce y otorga un valor legal al concubinato, indicando que es, "*La unión estable de un varón*

y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.”.

- Según con lo estipulado en el Código Civil, artículo 234, señala que el matrimonio es, *“La unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común”.* Además, se añade de que, *“El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”.*

Para que existe un matrimonio válido, los contrayentes deben acordar una voluntad común. Esta regla se aplica a nivel mundial, y es necesario que los sentimientos entre la pareja sean genuinos. Para que la relación matrimonial sea duradera y los efectos jurídicos que la misma conlleva sean aplicables, el marido y la mujer deben mantener una actitud positiva hacia la unión.

1.2.2.3. El matrimonio homosexual

Es el matrimonio entre dos personas de la misma condición sexual, y es conocido como matrimonio igualitario, que se remonta a la antigüedad y que ha sido reconocida por algunas culturas. En estos últimos años, muchos países empezaron a reconocer legalmente los derechos que derivan del matrimonio homosexual, tales como la adopción de hijos, derechos sucesorios, seguro médico y otros.

No existe una regulación específica sobre la “unión de hecho” en parejas que poseen la misma condición sexual en nuestra legislación, sin embargo, si hay quienes la apoyan, argumentando que refleja los cambios sociales en los que se establecen familias funcionales fuera de los límites previamente establecidos. Estas uniones se acompañan con derechos y obligaciones similares a las familias heterosexuales (Tenorio, 2012)

1.2.2.3.1. Imposibilidad de contraer matrimonio homosexual

Nuestra legislación no se les permite que estas parejas formen una unión matrimonial o contraigan matrimonio civil, ya que solamente se tiene por reconocido la unión de hombres y mujeres como la única manera de poder formar una familia. Sin embargo, la jurisprudencia nacional como la

internacional reconocen que hay muchos otros tipos de familia y por lo tanto es necesario ampliar la definición de familia para incluir todas las formas de familia existentes en la sociedad.

- La unión civil no heterosexual: La Constitución avala el (Derecho a la Igualdad) sin discriminar su condición sexual, por lo tanto, “individuos heterosexuales y homosexuales” tienen el mismo estatus legal en cuanto a derechos y obligaciones en sus relaciones civiles (Defensoría del Pueblo, 2014).

Dimensiones:

Las principales limitaciones al matrimonio homosexual en el Perú son legales, religiosas, sociales y políticas. En la ley peruana no se tiene reconocimiento al matrimonio homosexual. Además, existe una fuerte presión social y religiosa para que las personas que son homosexuales se mantengan ocultos y se abstengan de ejercer sus derechos civiles. Estas barreras contribuyeron a la continua discriminación de las personas homosexuales. Ante ello, se propone como dimensiones:

- 1) Legal:** En el Perú el Código Civil, indica que matrimonio es la una unión de un hombre con una mujer, por lo cual el matrimonio no es legalmente reconocido.
- 2) Religiosas:** En nuestro país, los católicos son la Religión más predominante, el matrimonio de personas homosexuales no se haya compatible con los preceptos religiosos de la iglesia. *Significa que muchas personas en el país se oponen al matrimonio homosexual debido a sus creencias religiosas.*
- 3) Sociales:** hay una enorme cantidad de prejuicios homofóbicas contra el matrimonio de personas homosexuales en el país, debido en parte a la escasez de información sobre los derechos LGBT. *Esto impide que el matrimonio homosexual sea aceptado por la sociedad.*
- 4) Políticas:** hoy en día el matrimonio de personas homosexuales no se haya reconocido por las leyes peruanas, lo que ha llevado a algunos partidos políticos a oponerse a su legitimación. *Esto dificulta que el matrimonio homosexual sea aceptado por la sociedad.*

1.2.2.4. Proyecto de Ley presentado ante el congreso peruano

Este Proyecto de Ley fue presentado por los ex congresistas (Carlos Bruce Montes de Oca y Alberto de Belaunde de Cárdenas), con el número 718/2016, que proponía que, “Esta institución es distinta del matrimonio y la unión de hecho, quienes la integran constituyen una familia y se denominan compañeros o compañeras civiles” (Pantoja et al, 2020)

1.2.2.5. El matrimonio homosexual Derecho Comparado

El matrimonio homosexual es reconocido en los países de Europa como son: Bélgica, Dinamarca, Escocia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Gales, Alemania, Islandia, Inglaterra, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Suecia, Noruega, y en países del continente americano son: Argentina, Brasil, Canadá, EE.UU., y Uruguay, también existe el reconocimiento en otros países como Sudáfrica y Nueva Zelanda. A pesar de que el matrimonio homosexual no se encuentra legalizado en el Perú, ya que ciertos grupos están presionando para permitir la unión civil de homosexuales.

Matrimonio homosexual en España:

La Cámara de los Diputados el año 2005 votó a favor la modificatoria al Código Civil que aprobaba este tipo de matrimonio, a favor 183 votos, en contra 136 votos y 3 abstenciones, tras la rechaza de la propuesta por parte del Senado, que fue impulsada por el (Partido Popular y Unión Democrática de Catalunya). Esta ley, que originalmente fue aprobada el 21 de abril de 2005, se publicó en el (Boletín Oficial del Estado), el 2 de julio y entrando en vigencia a día un día después. Por medio de esta reforma, España pasó a ser un país que permiten el matrimonio de personas homosexuales:

“1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código.

El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

[El segundo párrafo ha sido añadido por la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio (Boletín Oficial del Estado, Núm. 157, de 02-07-2005, pp. 23632-23634).]

[El Tribunal Constitucional ha admitido a trámite, mediante providencia de 25 de octubre de 2005, el recurso de inconstitucionalidad Núm. 6864-2005, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados contra la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio (Boletín Oficial del Estado, Núm. 273, de 15-11-2005, p. 37313).]”

El (Tribunal Constitucional Español), ha identificado diferentes aspectos del principio de igualdad con características jurídicas específicas, que permiten una adecuada protección judicial en caso de vulneración. Estos incluyen; el derecho a ser tratado igual ante la ley, igualdad en la aplicación de la ley, prohibición de discriminación basada en motivos personales o sociales, lo que incluye la protección contra represalias por el ejercicio de estos derechos y en algunos casos, la posibilidad de tomar medidas positivas y de discriminación inversa.

En 1997, sólo el 15% de la población era en contra de que las parejas homosexuales tuvieran derecho a casarse, de acuerdo a un estudio del Centro de Investigaciones Sociológicas. Esto iba en contra de la legislación vigente en ese tiempo que solamente se permitía el matrimonio heterosexual. Hoy, con su aprobación de esta Ley, los homosexuales tienen la posibilidad de casarse legalmente en España (Menéndez, 2001)

En nuestro país, según el artículo 2º, inciso 2 de nuestra Carta Magna, precisa que, *“Toda persona tiene derecho; a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.”*

Según el constitucionalista Eto Cruz (EXP. N° 2210-2007-PA/TC) que ha manifestado:

“Que la cláusula constitucional de la igualdad tiene dos modos de ser interpretada, como derecho a título subjetivo y como principio constitucional. Como lo primero, permite que cualquier sujeto titular de derechos o libertades, ejerza sus opciones o

lleve a efecto sus decisiones de forma igual o semejante al resto, sin que exista ningún motivo carente de justificación, mediante el cual, se vea discriminado de alguna forma, sea por actos u omisiones provenientes del Estado o incluso, por aquellas que puedan verse generadas por voluntad o decisión de los sujetos privados o particulares.

Como lo segundo, representa la expresión jurídica de un valor esencial en el desenvolvimiento de todo Estado y la sociedad. Según esta visión, toda conducta proveniente del Estado, de sus poderes públicos o del medio social, debe encontrarse exenta de comportamientos discriminatorios o diferenciados a menos que éstos se encuentren sustentados en razones debidamente justificadas.”

El matrimonio homosexual en Italia:

A nivel político y mediático se discutió desde 2004 el reconocimiento de las parejas homosexuales en Italia, a pesar de la fuerte oposición a proyectos de ley que legalicen el matrimonio. En 2005, algunas regiones han hecho gestos simbólicos para reconocer a estas parejas a través del parlamento, sin embargo, para darles derechos legales como herencias y otros privilegios, es necesario que el parlamento de Roma tome una acción.

El 15 de marzo del año 2012, la Corte de Casación italiana emitió un histórico fallo en el que declaró que los derechos y los deberes de aquellas personas que conviven fijamente (DICO) debían ser reconocidos, refutando así la resistencia de la iglesia católica que había bloqueado el (Proyecto de Ley) previamente planteado por (Romano Prodi) en su Gobierno de 2006. También la Corte de Casación de Italia ha declarado lo siguiente:

“Las parejas del mismo sexo tienen el mismo derecho a una vida familiar como las parejas heterosexuales casadas; el Poder Judicial les concederá los mismos derechos que gozan en virtud del matrimonio, en una ley, caso por caso. A pesar de que las sentencias del Tribunal no son vinculantes y solo afectan al caso resuelto, los tribunales inferiores pueden encontrar estos juicios persuasivos. Considerando que el Parlamento es libre de establecer uniones entre parejas del mismo sexo o no, la sentencia allana el camino para este tipo de uniones como equivalentes al matrimonio en todo menos el nombre, y para los jueces a reconocer los derechos individuales a las parejas que viven juntas. La sentencia otorgó el

derecho de residencia al esposo uruguayo del ciudadano italiano, quienes contrajeron matrimonio en España en el año 2010.”

El matrimonio homosexual en Argentina:

Argentina desde julio de 2010, es el país pionero en América Latina, en donde permite legalmente el “matrimonio homosexual”, y en el año 2012, la capital Buenos Aires permitió bodas entre parejas homosexuales que no residían permanentemente en la ciudad.

El matrimonio homosexual en Brasil:

El CNJ, en Brasil, ha hecho que efectivo el matrimonio homosexual sea legal, aunque no hay nada legislado en lo que respecta a este tema. Mientras tanto, diversos activistas han estado presionando para que el matrimonio entre homosexuales sea regulado de forma clara.

Países hostiles al matrimonio homosexual

En numerosos países, la homosexualidad es considerada una ofensa grave, con penas efectivas que van desde la cárcel hasta la pena capital. Estas penas se ven en regiones islámicas, comunistas o excomunistas, como son Argelia, Libia, Irak, Kuwait, Rumanía, Serbia, China y Cuba.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El matrimonio de personas homosexuales no se encuentra legalizado en el Perú, se habla de unión civil para referirse a la formación de una pareja entre ellos que desean vivir juntos de forma estable. Esto supone una gran limitación para los interesados y una privación de sus derechos como ciudadanos.

Aunque el derecho internacional garantiza estos derechos, el matrimonio entre personas del mismo sexo no está legalmente reconocido en el Perú, lo que genera un debate acerca de cómo se debe interpretar.

Para el (Derecho Comparado), la legislación sobre el matrimonio homosexual varía. Algunos estados han decidido legalizarlo, mientras que otros prefieren no hacerlo. Asimismo, existen aquellos que han decidido otorgar alguna manera de reconocimiento legal, mientras que otros eligen no hacerlo. Esto ha generado un debate entre los gobiernos y los abogados sobre cómo se entiende el “Derecho a la Igualdad y a la no Discriminación”, relacionándolo con el matrimonio de personas homosexuales.

Dinamarca desde 1989 se encuentra vigente la, "Registered Partnership Act", la cual da a parejas del mismo sexo la oportunidad de registrarse y gozar iguales derechos legales que el matrimonio de parejas heterosexuales, así como el poder disolverla por medio de los canales legales. Esta ley también otorga a los concubinos la posibilidad de heredar entre sí, contribuyendo así a la defensa de sus derechos.

El (Parlamento Europeo) aprobó en 1994 una legislación más flexible para los matrimonios homosexuales, otorgándoles los derechos y privilegios que los matrimonios heterosexuales para asegurar la igualdad entre todos.

Es necesario que el tema controvertido del matrimonio homosexual se aborde con cuidado en Perú, especialmente teniendo en cuenta el Derecho Comparado, para una mejor comprensión e información sobre las distintas perspectivas adoptadas por los países respecto a esta realidad. Esto es imprescindible, ya que negar el matrimonio homosexual implica discriminar algo que siempre ha estado presente.

En la actualidad, en el Perú hay una gran cantidad de homofóbicos hacia las personas homosexuales, quienes experimentan discriminación diariamente. En la ignorancia y las ideas equivocadas sobre la identidad sexual de estas personas, que son consideradas como enfermedad o una perversión, han permitido la aceptación de estas ideas erróneas como una opción moralmente negativa para la sociedad en su conjunto.

No debemos perder de vista que el asunto aquí tratado es una cuestión tanto jurídica como social, ya que los cambios en las regulaciones pueden tener grandes repercusiones en la sociedad. Lo que significa de una remodelación de los valores establecidos por la costumbre, pero hay muchas sociedades que ya han comenzado a adoptar una mentalidad más liberal, otorgando mayores libertades a las minorías respetando los límites legales.

El Perú debe cumplir las obligaciones internacionales tanto a nivel universal como interamericano respecto a este derecho. Estas obligaciones derivan de ciertos fallos judiciales, recomendaciones, tratados y otros documentos legales que proveen orientación para aplicar esta obligación. Estos derechos son obligatorios en el “Derecho Internacional”, ya que todos los Estados tienen que respetar, incluyendo al Perú.

Es fundamental que el Perú modernice su legislación para que las personas homosexuales no tengan que desplazarse al exterior para acceder a los beneficios del matrimonio. De esta forma, se respetarían los derechos de las minorías, como los casos de (Susel Paredes y Oscar Ugarteche), quienes debieron recurrir a leyes extranjeras por no existir un reconocimiento de sus derechos en el país.

Para entender mejor la relación del “Derecho a la Igualdad y la no Discriminación y la falta de reconocimiento legal del matrimonio homosexual en Perú”, es útil consultar en el (Derecho Comparado). Este campo de la ley se encarga de analizar la aplicación de estos derechos en diferentes jurisdicciones, lo que nos brinda una visión única sobre la legalidad de la prohibición del matrimonio homosexual en Perú.

Esta investigación tiene como propósito de determinar cómo se relaciona el derecho a la igualdad y la no discriminación, con la imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú, a la luz del derecho comparado.

2.2. Formulación del problema

¿Cómo se relaciona el derecho a la igualdad y la no discriminación, con la imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú, a la luz del derecho comparado?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general

Determinar la relación del derecho a la igualdad y la no discriminación, con la imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú, a la luz del derecho comparado.

2.3.2. Objetivos específicos

O1: Analizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, con la imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú, a la luz del derecho comparado.

O2: Establecer los factores para la imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú.

O3: Determinar si los fallos emitidos por los tribunales peruanos con relación al matrimonio homosexual colisionan con el derecho comparado.

2.4. Hipótesis

La relación del derecho a la igualdad y la no discriminación, con la imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú, a la luz del derecho comparado, es negativa.

2.4.1. Variables

2.4.2. Identificación de variables

- Variable 01: Derecho a la igualdad y la no discriminación.
- Variable 02: Imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú.

2.4.3. Definición conceptual y operacional de variables

Definición conceptual

Derecho a la igualdad y la no discriminación: Para Alvite (2019), señala que, “El contenido del derecho a la igualdad y a la no discriminación impone al Estado la obligación de adoptar acciones destinadas a remover los obstáculos de la realidad que impiden, por ejemplo, que tanto hombres como mujeres vean realizados sus derechos de igual forma o que ostenten el mismo estatus jurídico y social” (p.4).

Imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú: Según el EXP. N.º 01739-2018-PA/TC. En el voto singular del Magistrado Ernesto Blume Fortini, señala que, “No existe un derecho constitucional en juego, porque la Constitución no consagra el derecho a contraer matrimonio entre personas del mismo sexo. Por ello, al no existir dicho presupuesto, la demanda resulta improcedente en aplicación estricta de lo dispuesto por el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional” (p.10).

Definición operacional

Derecho a la igualdad y la no discriminación: El derecho a la igualdad y la no discriminación consiste en el derecho a ser tratado de manera igualitaria y equitativa sin importar características personales, condición sexual u otras características sin discriminación.

Imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú: La imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú se refiere a la falta de reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo en el país.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

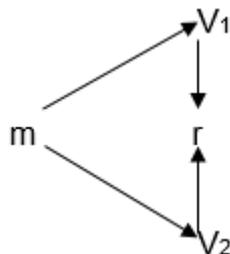
En este estudio le pertenece un análisis de tipo básica, por mejorar y contribuir con nuevos conocimientos en esta investigación (Billups, 2019). Esta investigación se examinan conceptos y conocimientos relacionados con los derechos que se está investigando, centrándose en el matrimonio de personas homosexuales desde una perspectiva en el “Derecho Comparado”.

Diseño de investigación

La investigación se enmarca en un diseño **no experimental** por ser sistemático y empírico, donde las variables independientes no son manipuladas porque ya han ocurrido. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se hacen sin intervención o influencia directa, y esas relaciones se observan tal como ocurren en su contexto natural (Hernández et al, 2014, pág. 153). Se evaluó las diferencias entre los países que aceptan y no aceptan el matrimonio homosexual.

El nivel de la investigación es correlacional que tiene como propósito dar a conocer la relación o grado de asociación existente entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en específico. (Hernández et al, 2014, pág. 93)

El esquema a emplear será el siguiente:



Donde:

m = No probabilística.

V1 = Derecho a la igualdad y la no discriminación.

V2 = Imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú.

r = Relación.

3.2. Muestra

La investigación abarca una muestra de 50 personas.

3.3. Técnica e instrumentos de recolección de datos

En el presente trabajo de investigación se utilizaron la siguiente técnica:

- **Encuesta:** Esta técnica según Ñaupas et al (2014) consiste en formular un conjunto sistemático de preguntas escritas, misma que guardan relación con los objetivos de la investigación y por ende con las variables y sus dimensiones. Tenido como principal finalidad la recopilación de información para verificar las hipótesis de las investigaciones.

El instrumento:

- **Cuestionario:** Ñaupas et al (2014) indica que es el instrumento de la técnica de la encuesta, consiste en una hoja impresa que contiene las preguntas o ítems referidos a los puntos centrales del estudio.

3.4. Procedimiento y análisis de datos

Procedimiento hermenéutico: nos permitió poder interpretar las respuestas obtenidas con la recolección de datos.

Procedimiento sistemático: nos permitió comprender de manera ordenada los hechos obtenidos, unificándolos.

Procedimiento exegético: permitió hacer un análisis profundo de las interpretaciones jurídicas de los entrevistados.

Procedimiento interpretativo: nos permitió interpretar documentos jurídicos para encontrar el verdadero significado de los mismos.

Procedimiento inductivo: nos permitirá sacar conclusiones a través de la información obtenida en la investigación.

3.5. Validez y confiabilidad del estudio

Con la finalidad de asegurar la confiabilidad y credibilidad de la investigación, para el desarrollo se emplearon fuentes de información verídicas que permitan la legitimidad de la investigación.

Finalmente, es preciso señalar que los instrumentos utilizados fueron sometidos a validez y confiabilidad por parte de los expertos, con la finalidad de obtener la eficacia de estos, mismos que permitieron la obtención de resultados en su aplicación a los expertos.

3.6. Plan de análisis, rigor y ética

En el análisis de la información extraída del presente trabajo, se realizó obedeciendo el proceso antes mencionado, avocándonos a estudiar el material tomado como muestra, así como también los antecedentes referentes a la investigación.

Es importante hacer mención que, en la recopilación de toda la información, se hicieron presentes los valores y principios éticos que se utilizan a la investigación.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. Objetivo específico 1

Tabla 1

Prohibición del matrimonio homosexual afecta el derecho a la no discriminación

DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	%
Totalmente de acuerdo	13	22%
De acuerdo	17	34%
En desacuerdo	9	18%
Totalmente en desacuerdo	11	22%
TOTAL	50	100%

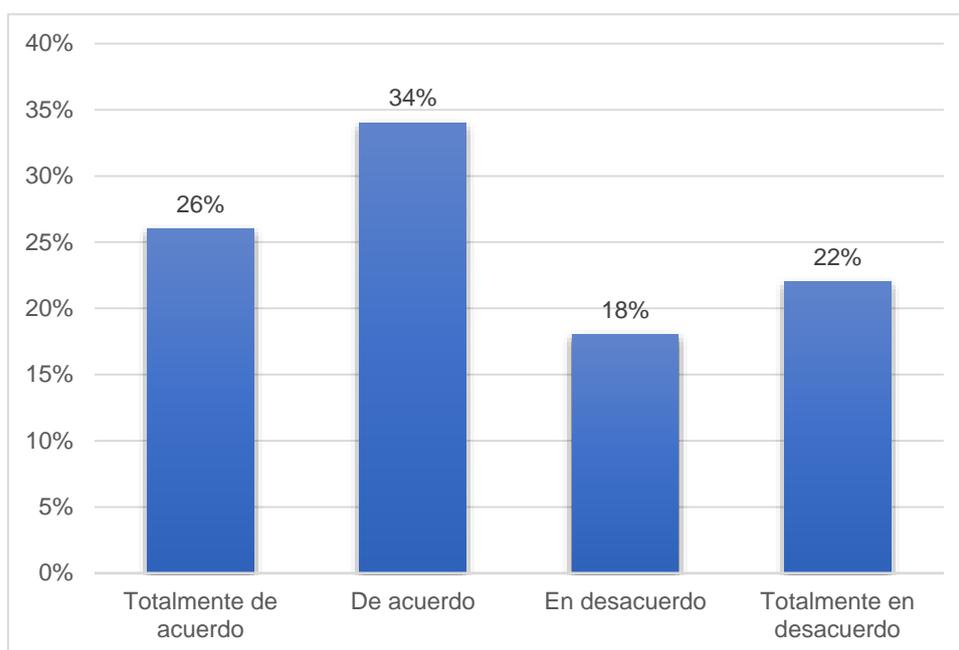


Figura 1. *Respuestas sobre el matrimonio homosexual y el derecho a la no discriminación*

Interpretación:

La presente tabla 1 y figura 1, muestra los resultados que se obtuvo en relación a la incógnita, de donde se desprende que a simple vista se aprecia cierta paridad o cercanía en las cifras obtenidas, obteniendo un (26%) que están totalmente de acuerdo, el (34%) consideraron estar de acuerdo, mientras que el (18%) consideró estar en desacuerdo y el (22%) totalmente en desacuerdo respecto de que la prohibición del matrimonio homosexual en el Perú constituye una afectación al derecho de no discriminación.

Tabla 2

La prohibición del matrimonio homosexual como afectación al derecho de igualdad

DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	%
Totalmente de acuerdo	18	36%
De acuerdo	12	24%
En desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	10	20%
TOTAL	50	100%

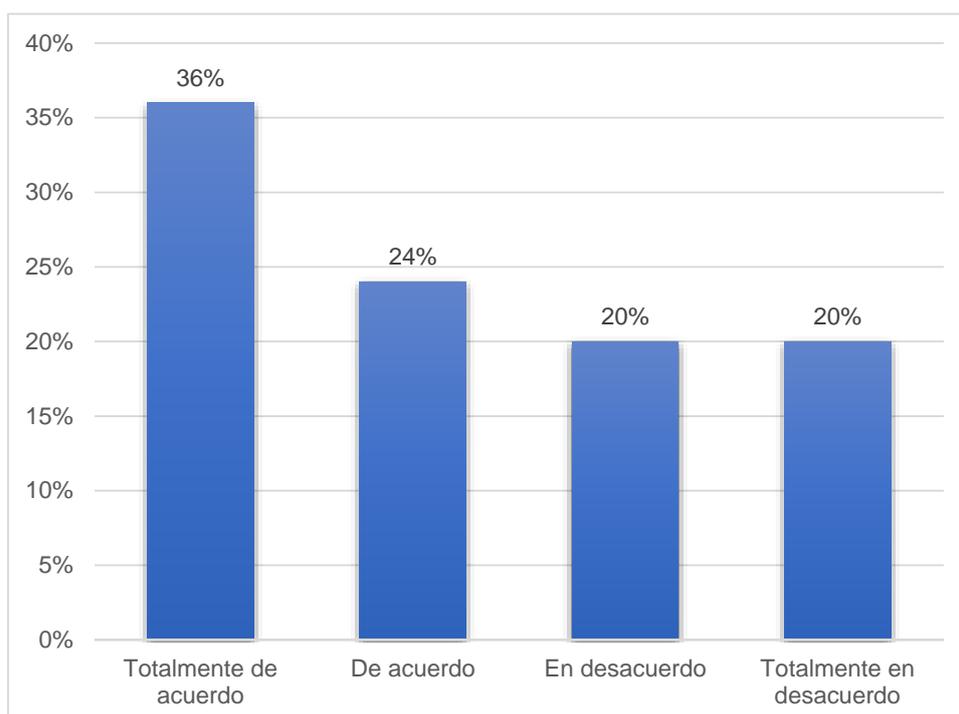


Figura 2. *Respuestas sobre el matrimonio homosexual y el derecho a la igualdad.*

Interpretación:

La presente tabla 2 y figura 2, muestra los resultados que se obtuvo en relación a la incógnita, de donde se desprende que a simple vista se aprecia cierta paridad o cercanía en las cifras obtenidas, obteniendo un (36%) que están totalmente de acuerdo, el (24%) consideraron estar de acuerdo, mientras que el (20%) consideró estar en desacuerdo y el (20%) totalmente en desacuerdo respecto de que la prohibición del matrimonio homosexual en el Perú afecta el derecho a la igualdad de las personas.

Tabla 3

El Estado peruano y el respeto al matrimonio de las personas homosexuales

DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	%
Totalmente de acuerdo	12	24%
De acuerdo	10	20%
En desacuerdo	20	40%
Totalmente en desacuerdo	8	16%
TOTAL	50	100%

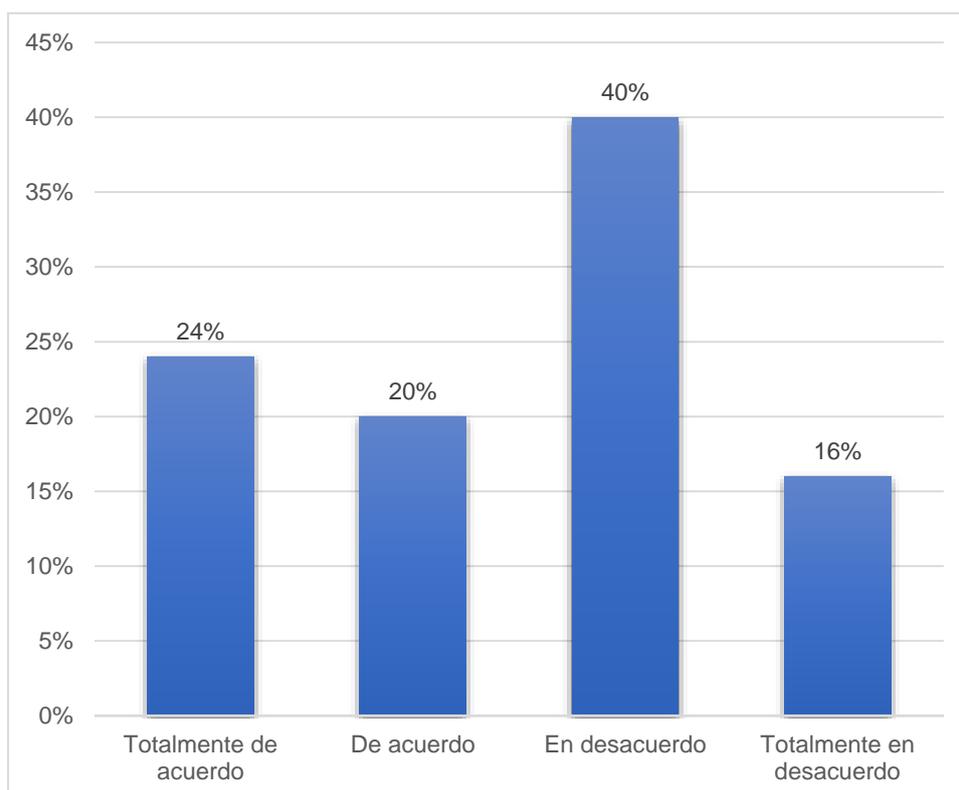


Figura 3. *Respuestas sobre el Estado peruano y el matrimonio homosexual.*

Interpretación:

La presente tabla 3 y figura 3, muestra los resultados que se obtuvo en relación a la incógnita, de donde se desprende que a simple vista se aprecia cierta paridad o cercanía en las cifras obtenidas, obteniendo un (24%) que están totalmente de acuerdo, el (20%) consideraron estar de acuerdo, mientras que el (40%) consideró estar en desacuerdo y el (16%) totalmente en desacuerdo respecto a la posición que tiene el Estado peruano en relación al respeto del matrimonio homosexual.

Tabla 4

Regulación del matrimonio homosexual en lineamiento al derecho comparado

DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	%
Totalmente de acuerdo	17	34%
De acuerdo	12	24%
En desacuerdo	11	22%
Totalmente en desacuerdo	10	30%
TOTAL	50	100%

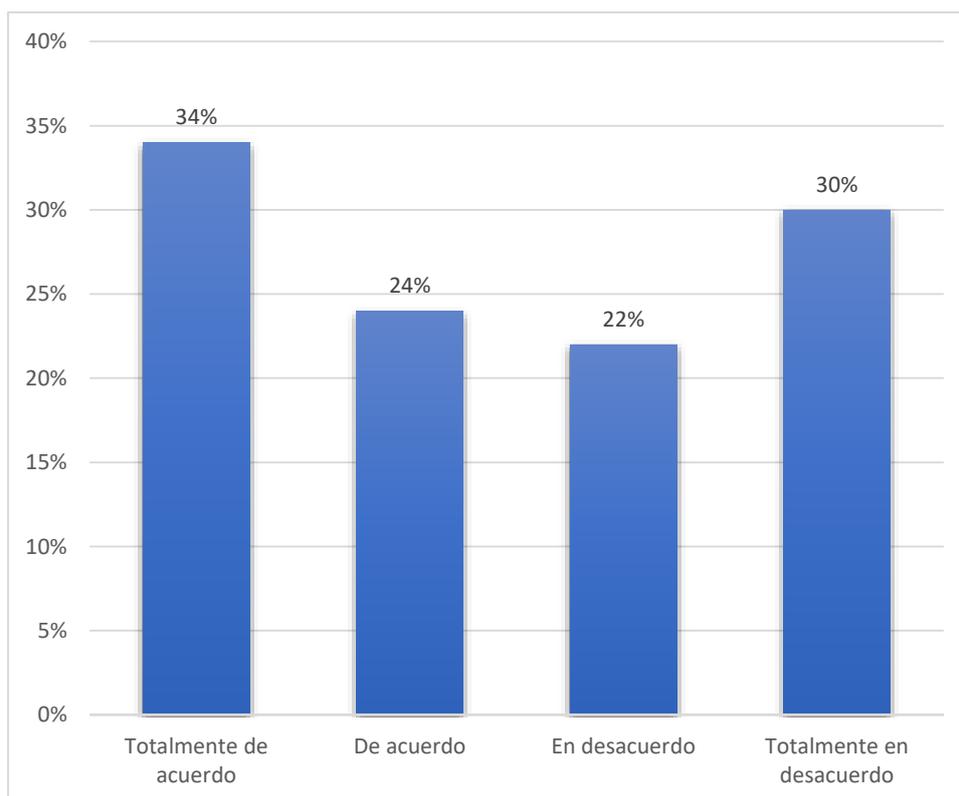


Figura 4. *Respuestas sobre la regulación del matrimonio homosexual.*

Interpretación:

La presente tabla 4 y figura 4, muestra los resultados que se obtuvo en relación a la incógnita, de donde se desprende que a simple vista se aprecia cierta paridad o cercanía en las cifras obtenidas, obteniendo un (34%) que están totalmente de acuerdo, el (24%) consideraron estar de acuerdo, mientras que el (22%) consideró estar en desacuerdo y el (30%) totalmente en desacuerdo respecto a que el Perú debe considerar regular el matrimonio homosexual en lineamiento a otros países donde esta figura ya se encuentra permitida dentro de su norma jurídica.

Tabla 5

Discriminación a la sociedad LGTBQ

DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	%
Totalmente de acuerdo	13	26%
De acuerdo	7	14%
En desacuerdo	15	30%
Totalmente en desacuerdo	15	30%
TOTAL	50	100%

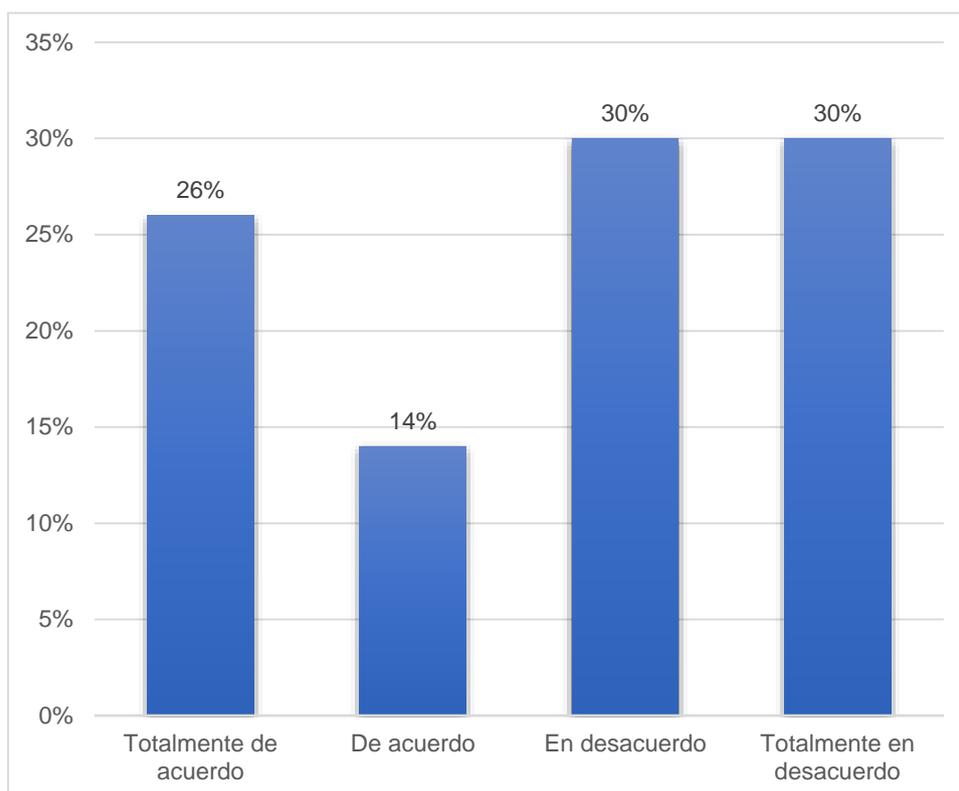


Figura 5. *Respuestas sobre la existencia de discriminación a la sociedad LGTBQ+*

Interpretación:

La presente tabla 5 y figura 5, muestra los resultados que se obtuvo en relación a la incógnita, de donde se desprende que a simple vista se aprecia cierta paridad o cercanía en las cifras obtenidas, obteniendo un (26%) que están totalmente de acuerdo, el (14%) consideraron estar de acuerdo, mientras que el (30%) consideró estar en desacuerdo y el (30%) totalmente en desacuerdo, sobre la existencia de discriminación hacia las personas pertenecientes a la comunidad LGTBQ.

4.2. Objetivo específico 2

Tabla 6

Artículo 234° del Código Civil

DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	%
Totalmente de acuerdo	13	26%
De acuerdo	14	28%
En desacuerdo	11	22%
Totalmente en desacuerdo	12	24%
TOTAL	50	100%

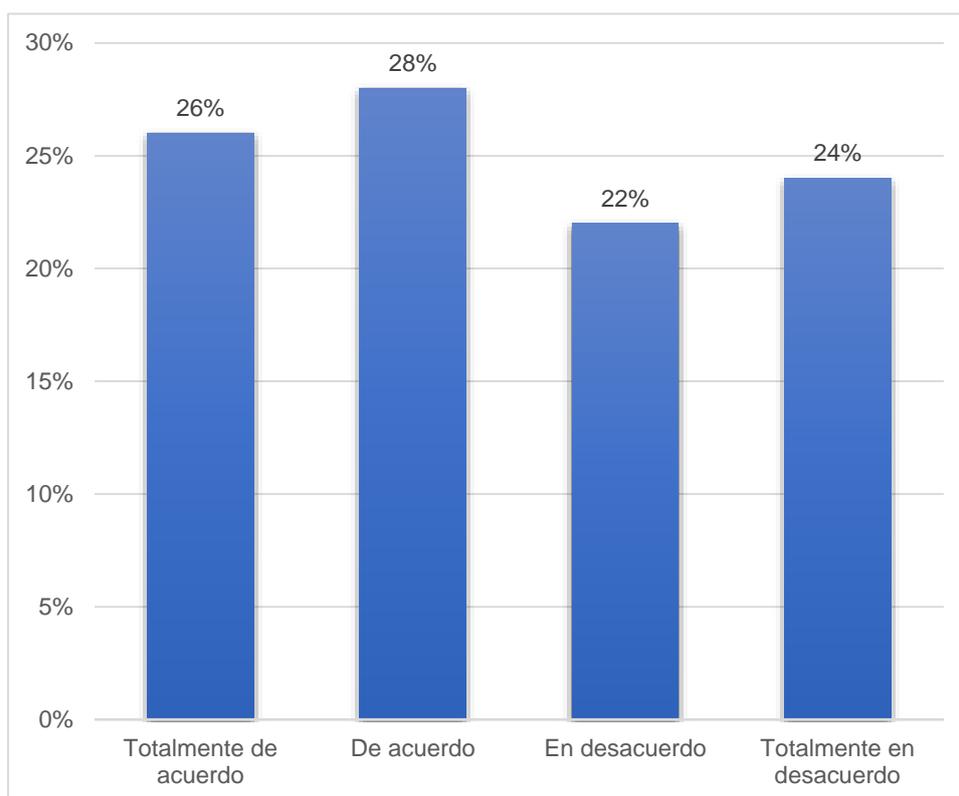


Figura 6. *Respuestas respecto del artículo 234°*

Interpretación:

En la tabla 6 y figura 6, se visualiza que el 26% está totalmente de acuerdo, un 28% está de acuerdo respecto al carácter heterosexual que tiene el matrimonio en la legislación peruana, conforme indica el artículo 234 del Código Civil peruano, el mismo que lesiona y es discriminatoria hacia las parejas homosexuales al no tener acceso al matrimonio, mientras que un 22% está en desacuerdo y un 24% se encuentra totalmente en desacuerdo respecto a que el contenido del artículo en mención sea impedimento para la celebración del matrimonio homosexual.

Tabla 7

Postura de la Iglesia en la regulación del matrimonio homosexual

DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	%
Totalmente de acuerdo	18	36%
De acuerdo	16	32%
En desacuerdo	7	14%
Totalmente en desacuerdo	9	18%
TOTAL	50	100%

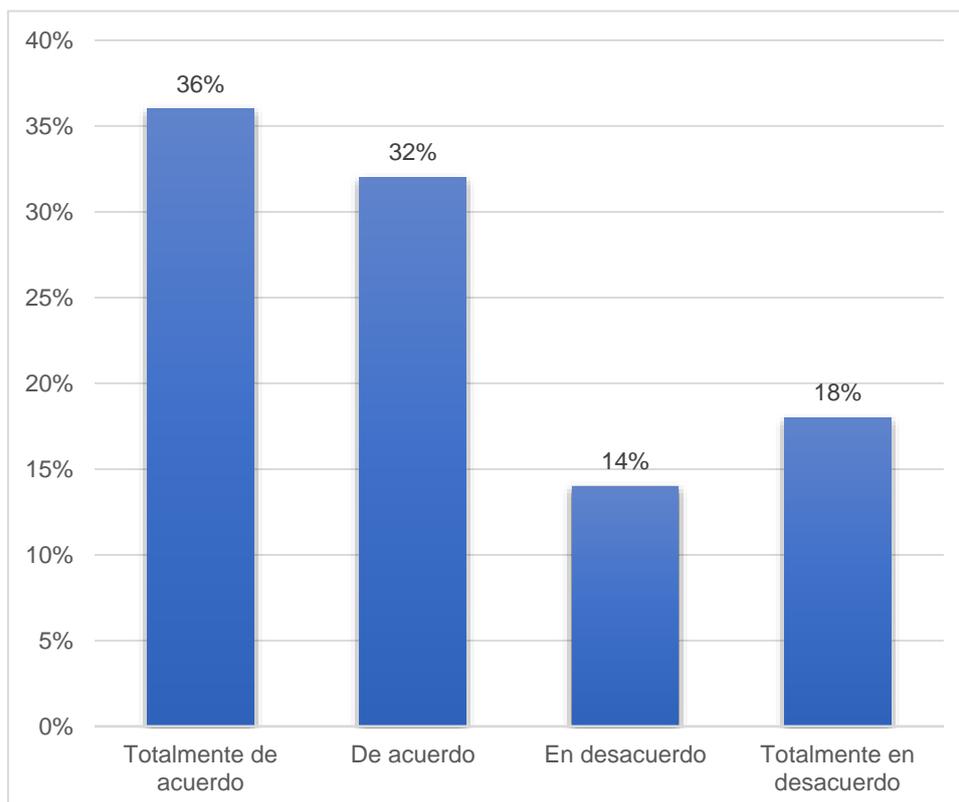


Figura 7. *La iglesia en la regulación del matrimonio homosexual*

Interpretación:

La presente tabla 7 y figura 7, muestra los resultados que se obtuvo en relación a la incógnita, de donde se desprende que a simple vista se aprecia cierta paridad o cercanía en las cifras obtenidas, obteniendo un (36%) que están totalmente de acuerdo, el (32%) consideraron estar de acuerdo, mientras que el (14%) consideró estar en desacuerdo y el (18%) totalmente en desacuerdo respecto a que la postura que tiene la iglesia sea un impedimento para que el Perú regule el matrimonio homosexual.

Tabla 8

La sociedad y su postura conservadora respecto al matrimonio homosexual

DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	%
Totalmente de acuerdo	16	32%
De acuerdo	13	26%
En desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	11	22%
TOTAL	50	100%

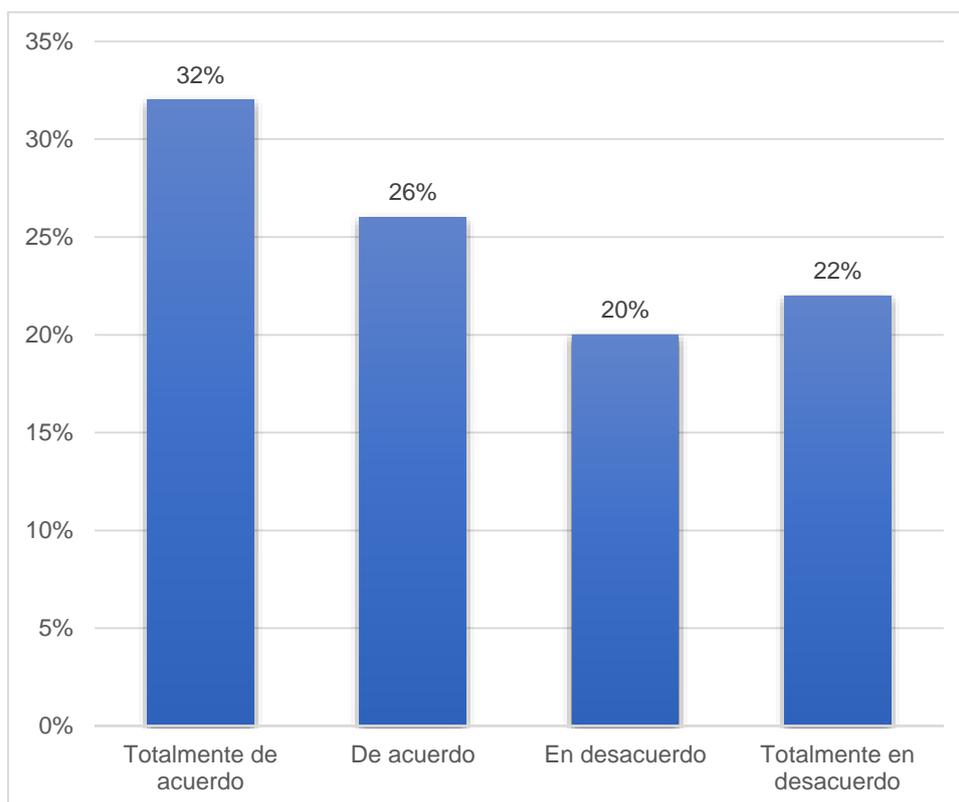


Figura 8. *La naturaleza biológica de las personas homosexuales.*

Interpretación:

La presente tabla 8 y figura 8, muestra los resultados que se obtuvo en relación a la incógnita, de donde se desprende que a simple vista se aprecia cierta paridad o cercanía en las cifras obtenidas, obteniendo un (32%) que están totalmente de acuerdo, el (26%) consideraron estar de acuerdo, mientras que el (20%) consideró estar en desacuerdo y el (22%) totalmente en desacuerdo, respecto a la posición conservadora que existe dentro de la sociedad peruana.

Tabla 9

Naturaleza biológica como impedimento para el matrimonio homosexual

DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	%
Totalmente de acuerdo	9	18%
De acuerdo	11	22%
En desacuerdo	17	34%
Totalmente en desacuerdo	13	26%
TOTAL	50	100%

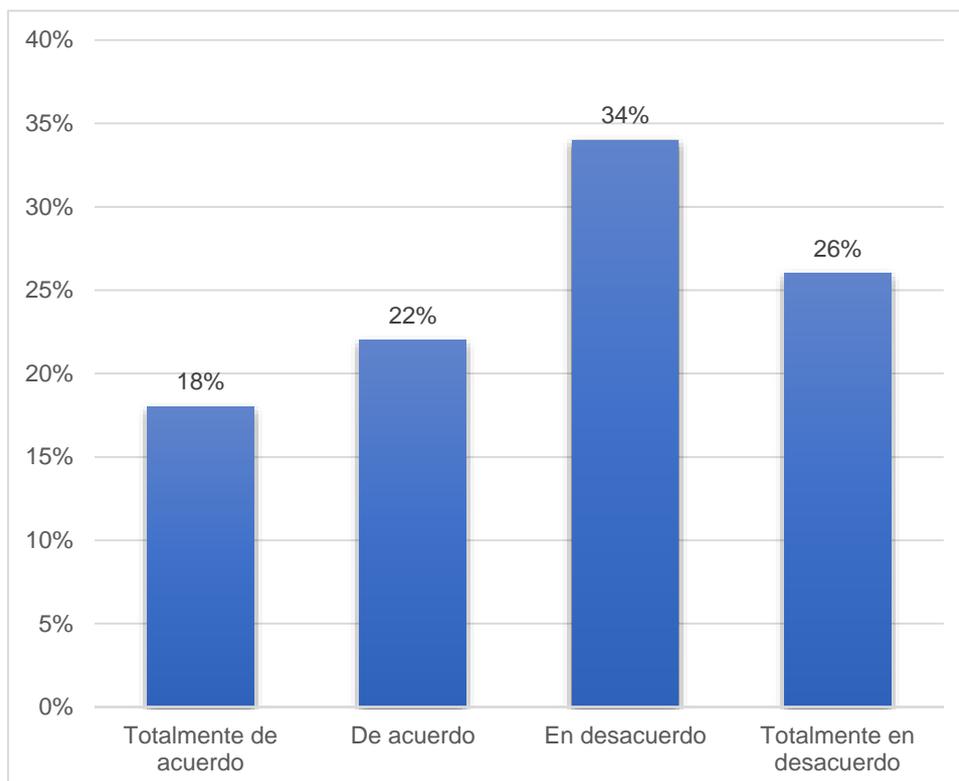


Figura 9. *Respuestas sobre la naturaleza biológica de las personas homosexuales*

Interpretación:

La presente tabla 9 y figura 9, muestra los resultados que se obtuvo en relación a la incógnita, de donde se desprende que a simple vista se aprecia cierta paridad o cercanía en las cifras obtenidas, obteniendo un (18%) que están totalmente de acuerdo, el (22%) consideraron estar de acuerdo, mientras que el (34%) consideró estar en desacuerdo y el (26%) totalmente en desacuerdo, sobre la naturaleza biológica de las personas homosexuales.

4.3. Objetivo específico 3

Tabla 10

Análisis en comparación del derecho comparado

Postura del Perú respecto al matrimonio homosexual
<p>Artículo 4 de la constitución política: el Estado peruano protege a la familia y promueve la unión matrimonial dándole el carácter natural y fundamental de una comunidad.</p> <p>Artículo 5 de la constitución política: La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.</p> <p>Artículo 234° del Código civil: El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.</p> <p>Como es sabido, dentro de la normativa peruana, se regula el matrimonio entre varón y mujer, tal como se evidencia en los párrafos anteriores, siendo estos los principales fundamentos empleados por los órganos jurídicos para no reconocer el matrimonio homosexual en el Perú, aun si estos han sido celebrados en un país extranjero y buscan la legalidad dentro del Estado peruano. Claro ejemplo se tiene en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Andree Martinot y Diego Urbina contra el Estado peruano: Quienes contrajeron matrimonio en la ciudad de New York, interponiendo una demanda el 16 de diciembre del 2015 contra la RENIEC solicitando el registro de su matrimonio con los derechos y deberes que la ley establece. En primera instancia el Sexto Juzgado Constitucional de Lima declara FUNDADA en parte la demanda y ordena a la RENIEC la inscripción del matrimonio. Sin embargo, en sede de segunda instancia la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, reformo y declaro IMPROCEDENTE la demanda considerando la negativa de RENIEC de inscribir el matrimonio por encontrarse dentro de las disposiciones de rango constitucional y legal del ordenamiento jurídico.- Caso Susel Paredes y Gracia Aljovín contra el Estado peruano: Contrajeron nupcias en EE. UU en el año 2016, solicitando a RENIEC la inscripción de este. En julio del 2017 interpusieron recurso de amparo por vulneración al derecho a la igualdad ante el 10° Primer Juzgado Constitucional. En el año 2019 dicho juzgado declaró fundada la demanda y ordeno a RENIEC la inscripción del matrimonio. El caso se elevó a la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2021, que declaró improcedente la demanda de amparo porque consideró que la Constitución Política consagra el matrimonio heterosexual.- Caso Ugarteche – Aroche contra el Estado peruano: contrajo matrimonio con su pareja Fidel Aroche Reyes en los Estados Unidos Mexicanos en el año 2010. Buscando el reconocimiento de su matrimonio en el Perú, el 12 de enero del año 2012 acudió al Registro Nacional de

<p>Identificación y Estado Civil para inscribirlo; sin embargo, dicha entidad se negó afirmando que en este país solo se reconoce el matrimonio heterosexual. Ugarteche interpuso una acción de amparo para tutelar, a su entender, la afectación a su derecho al matrimonio. En primera instancia, el Séptimo Juzgado Constitucional le dio la razón en 2017. No obstante, por vía de apelación ante la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, el RENIEC logró la anulación de todo lo actuado en 2018. Tras este revés, Ugarteche presentó un recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional en mayo de 2018. El 3 de noviembre de 2020, finalmente, por mayoría de cuatro contra tres, se declaró improcedente la demanda.</p>	
<p>Postura de otros países respecto al matrimonio homosexual</p>	
<p>España</p>	<p>Ley 13/2005: permite que el matrimonio sea celebrado entre personas del mismo o distinto sexo, con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones cualquiera que sea su composición.</p> <p>Artículo 44 del Código Civil Español: El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.</p>
<p>Italia</p>	<p>No reconoce el matrimonio gay.</p> <p>Ley 76 (Ley Cirinná): Permite que las parejas del mismo sexo registraran su unión como uniones civiles, otorgándoles varios derechos legales similares a los del matrimonio, aunque no reconocía el matrimonio entre personas del mismo sexo en términos legales y simbólicos.</p>
<p>Argentina</p>	<p>Ley 26.618: Modifica los artículos del Código Civil Argentino en ese entonces respecto a los derechos de las relaciones familiares y la sociedad conyugal. Modificando el Artículo 172, <i>“El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”</i>.</p> <p>El nuevo Código Civil y Comercial (2015): a través del artículo 402° prescribe, <i>“Ninguna norma puede ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir la igualdad de derechos y obligaciones de los integrantes del matrimonio, y los efectos que éste produce, sea constituido por dos personas de distinto o igual sexo.”</i></p>
<p>Brasil</p>	<p>Consejo Nacional de Justicia de Brasil: Mediante resolución ordena a las notarías a celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo en todo el país.</p>

4.4. Objetivo general

Tabla 11

Prueba de normalidad

	Pruebas de normalidad		
	Estadístico	Shapiro-Wilk gl	Sig.
Variable I: Derecho a la igualdad y la no discriminación	,962	50	,000
Variable II: Matrimonio homosexual en el Perú	,752	50	,000

Interpretación: En ese sentido, la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk, se emplea en muestras iguales o menores a 50 sujetos, en la investigación la muestra es de 50 encuestas y se debe cumplir la siguiente regla:

Sig. <0.05 Se rechaza Ho, diferencias, 95% de confianza.

Sig. > 0.05 Se acepta Ho, igualdades, 95% de confianza.

En la tabla 11, se muestra los resultados de la prueba de normalidad aplicada a las variables: **Derecho a la igualdad y la no discriminación** y **Matrimonio homosexual en el Perú**, se obtuvo un p. valor es de 0.000 que son menores a Alpha (0.05), lo cual indica que los datos de las variables estudiadas no siguen una distribución normal y se utilizará Estadística No Paramétricas, es decir, se va utilizar la prueba correlación de Spearman para contrarrestar nuestra hipótesis general.

Tabla 12

Correlación de Spearman

CORRELACIONES			
		Derecho a la igualdad y no discriminación	Matrimonio homosexual en el Perú
Derecho a la igualdad y no discriminación	Correlación de spearman	1	,712
	Sig. (bilateral)		,0000
	N	50	50
Matrimonio homosexual en el Perú	Correlación de spearman	,712	1

	Sig. (bilateral)	,0000	
	N	50	50

La tabla 12, muestra de correlación de Spearman entre la variable **Derecho a la igualdad y no discriminación** y **Matrimonio homosexual en el Perú**, es significativa alta obteniéndose el estadístico $RP=0.712$, el cual puede clasificarse como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.000. Lo cual significa la existencia de la vulneración del derecho de igualdad y no discriminación ante la imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú.

Coeficiente de determinación:

$$RP^2 = 0.712 \cdot 0.712 \cdot 100 = 0.506944$$

El nivel de relación entre ambas variables es de 50.69 %.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

Con respecto al **objetivo específico 1**, la constitución política en su artículo 2 inciso 2 prescribe que toda persona posee el derecho a la igualdad ante la ley, por ende, no debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole. De igual manera, el artículo 7 de la declaración Universal de Derechos Humanos estipula que todos son iguales ante la ley y tienen el derecho a la protección de la ley. De esta manera queda estipulado que la normativa peruana juntamente con los órganos internacionales protege dos derechos: la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación.

En la misma línea, Rodríguez y Fernández (1986) expresan que, todo ciudadano sin excepción alguna debe ser tratado por igual ante la ley, por lo que el ciudadano goza de una protección por parte del Estado. Respecto al derecho a la no discriminación Ortecho (2011) manifiesta que es considerado un acto de discriminación toda separación o exclusión al goce de los derechos humanos de una persona o al conjunto de ellas, es decir, toda persona tiene el derecho a no sufrir discriminación y poder disfrutar sus derechos sin ser injustamente restringida o excluida.

De las encuestas realizadas se visualiza en la tabla 1 y figura 1, que un 26% están totalmente de acuerdo y un 34% manifiesta estar de acuerdo respecto a que la prohibición del matrimonio homosexual acarrea una afectación al derecho de no discriminación, mientras que el 18% consideró estar en desacuerdo y el 22% totalmente en desacuerdo. Siguiendo con la tabla 2 y figura 2, se muestra que un 36% están totalmente de acuerdo y un 24% consideraron estar de acuerdo sobre que la prohibición del matrimonio homosexual en el Perú viene afectando el derecho a la igualdad de los involucrados, mientras que el 20% consideró estar en desacuerdo y el 20% totalmente en desacuerdo. En la tabla 3 y figura 3, se obtiene que un 24% están totalmente de acuerdo y el 20% consideraron estar de acuerdo respecto a la posición que tiene el Estado peruano sobre el matrimonio homosexual, pues es evidente que este no se encuentra regulado generando una situación de incertidumbre para estas personas, mientras que el 40% consideró estar en desacuerdo y el 16% totalmente en desacuerdo. Del análisis se evidencia que la

situación del matrimonio homosexual en el Perú es de gran interés dentro de la sociedad, manifestando la poca consideración existente sobre esta figura jurídica, esto conlleva a consecuencias que son perjudiciales principalmente para las personas LGTBIQ+, pues perciben que el Estado no estaría respetando sus derechos y por consiguiente se sienten vulnerados.

Continuando con la tabla 4 y figura 4, un 34% están totalmente de acuerdo y el 24% consideraron estar de acuerdo respecto a que se debe regular el matrimonio homosexual en el Perú, mientras que el 22% consideró estar en desacuerdo y el 30% totalmente en desacuerdo. Cabe mencionar que el Perú vive dentro de una sociedad muy conservadora y machista, estos factores imposibilitan que el desarrollo de leyes en favor de la figura del matrimonio homosexual sea casi nulo, a diferencia de otros países latinoamericanos que ya contemplan y regulan esta figura dentro de su normativa nacional. Finalmente, la tabla 5 y figura 5, evidencia que un 26% están totalmente de acuerdo y un 14% consideraron estar de acuerdo acerca de la existencia de discriminación hacia las personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+, esta situación lo que hace es enturbiar más la situación respecto de aquellos que buscan un trato igualitario en todos los aspectos sociales, mientras que el 30% consideró estar en desacuerdo y el 30% totalmente en desacuerdo.

En ese sentido se tiene la tesis de Silva & Huertas (2022) quienes expresan que el fortalecimiento de la comunidad LGTBIQ+ ha impulsado la creación de políticas públicas más inclusivas, la formulación de leyes y reformas, así como la reinterpretación de la Constitución, lo que ha llevado a una notable mejora en las condiciones para que las parejas del mismo sexo puedan disfrutar de sus derechos. Esto se refleja especialmente en el reconocimiento del matrimonio y la unión civil para parejas del mismo sexo. Del mismo modo, Romboli (2020) evidencia que a lo largo de la historia, se puede observar cómo la percepción de la homosexualidad ha cambiado significativamente. Antes, solía ser ilegal y castigada por las leyes estatales, pero con el tiempo, se ha transformado en una característica personal que no debería ser motivo de discriminación. De hecho, las decisiones judiciales más recientes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) han ampliado el reconocimiento de la importancia de las relaciones homosexuales, equiparando su dignidad a la de las relaciones heterosexuales

Siguiendo con el **objetivo específico 2**, es sabido que el Perú actualmente no regula ni reconoce el matrimonio en personas del mismo sexo, Pizarro (2010) expresa que la mayoría de la sociedad peruana tiene una visión altamente tradicional y machista, principalmente entre las personas mayores. Frente a esta situación, el panorama para una implementación de matrimonio en personas del mismo sexo es casi nulo, abarcando la postura de Cornejo (1999) quien enfatiza que la figura del matrimonio es la unión legalmente reconocida entre varón y mujer, vínculo que otorgara a ambos cónyuges derechos y responsabilidades legales en distintas materias.

Sin embargo, frente a la posición abrumadora al matrimonio homosexual, los defensores siguen buscando que se establezca el reconocimiento legal de esta figura, pese a los esfuerzos el Estado siguen sin aceptar, quedando demostrado con el rechazo al Proyecto de Ley presentado ante el Congreso de la República en el año 2015. Esta situación encuentra su base central en lo prescrito por la Convención Americana sobre Derechos Humanos quien enfatiza que la protección a la familia es deber primordial por el Estado y sociedad, misma que se alinea con el artículo 4 de la constitución política que señala la protección a la familia y la promoción del matrimonio, además del artículo 5 del mismo cuerpo legal que estipula la unión libre de cualquier impedimento entre un varón y una mujer en miras de formar un hogar. De esta manera el Estado peruano niega el reconocimiento del matrimonio homosexual.

De los resultados se tiene la tabla 6 y figura 6, donde se visualiza que el 26% está totalmente de acuerdo y un 28% está de acuerdo respecto al carácter heterosexual que tiene el matrimonio en la legislación peruana, conforme indica el artículo 234 del Código Civil peruano, el mismo que lesiona y es discriminatoria hacia las parejas homosexuales al no tener acceso al matrimonio, mientras que un 22% está en desacuerdo y un 24% se encuentra totalmente en desacuerdo. Siguiendo con la tabla 7 y figura 7, se obtiene que un 36% están totalmente de acuerdo y un 32% consideraron estar de acuerdo sobre la postura de la iglesia en el impedimento del matrimonio homosexual, mientras que el 14% consideró estar en desacuerdo y el 18% totalmente en desacuerdo. En la tabla 8 y figura 8 se visualiza que un 32% están totalmente de acuerdo y un 26% consideraron estar de acuerdo acerca de la postura conservadora existente dentro de la sociedad peruana, mientras que el

20% consideró estar en desacuerdo y el 22% totalmente en desacuerdo. Terminando con la tabla 9 y figura 9, se muestra que un 18% están totalmente de acuerdo y el 22% consideraron estar de acuerdo sobre la naturaleza biológica de las personas homosexuales para contraer matrimonio, mientras que el 34% consideró estar en desacuerdo y un 26% totalmente en desacuerdo.

Del análisis se puede detectar que el contenido normativo del artículo 234° del Código Civil, limita el acceso a la figura del matrimonio al solo considerar al varón y mujer como sujetos facultados para contraer matrimonio y poder formar una familia. Sin embargo, la Jurisprudencia nacional como internacional reconocen que en la actualidad existen diversos tipos de familia, esto conlleva a la necesidad de poder regular o ampliar la definición de familia para acoplarse a la realidad actual de la sociedad. Otro de los principales factores que se tiene es la presencia de la iglesia, sabiendo que el Perú es un país con amplio contexto religioso, y por ende la influencia en la sociedad en extensa, es sabido que la iglesia tiene una posición bastante conservadora respecto a temas como el matrimonio y la familia, por ende, para este el matrimonio entre personas del mismo sexo es simplemente actos contra la moral. Este aspecto va muy ligado a la posición conservadora que posee la sociedad, pues en cierta forma la influencia de la iglesia juntamente con el pensamiento tradicional de las personas origina esta situación de incertidumbre. Y por último se tiene aquello relacionado al aspecto biológico de las personas, pues la ciencia define que existe varón y mujer, esta postura es muy empleada por defensores del matrimonio en contra de aquellos que buscan la igualdad de sus derechos.

De esta manera se tiene la tesis de Huapaya y Vásquez (2020) quienes enfatizan que el derecho a la igualdad, establecido en la Constitución como un derecho legítimo para todos, se ve infringido en el caso de la comunidad LGTBIQ+. Estas personas no tienen la libertad de optar por el matrimonio debido a que el código civil contradice la Constitución al limitar el matrimonio únicamente a parejas de hombre y mujer, lo que resulta en una clara exclusión. Recalcando que dentro de los principales opositores a la regulación de esta figura se encuentra la iglesia, misma que tiene gran influencia dentro de la sociedad.

Respecto al **objetivo específico 3**, la sociedad actual está en constante cambio, pues cada día aparecen nuevos aspectos que deben ser regulados por los Estados en aras de lograr el acceso a la igualdad y la no discriminación de las personas. El matrimonio homosexual no es un tema recién debatido en el Perú por el contrario ya cuenta con precedentes, sin embargo, aún no está reconocida legalmente, esto genera que muchas personas no puedan contraer matrimonio en el país, y optan por casarse en un país extranjero que si contemple el matrimonio entre dos personas del mismo sexo.

En la tesis de Escobar (2020) se expresa que el matrimonio igualitario representa un derecho que tendrá un impacto positivo en la lucha contra la discriminación, ya que es una demanda sostenida por la sociedad en diversos ámbitos. Por lo tanto, es necesario que las autoridades y la sociedad en su conjunto trabajen para adquirir la madurez necesaria y garantizar a esta minoría parte de los derechos que les corresponden. Ignorar esta cuestión no es una opción. La falta de reconocimiento del matrimonio igualitario afecta el derecho a la no discriminación basada en la identidad de género de las parejas del mismo sexo. Lo que se busca es establecer normativas que permitan un procedimiento eficaz para llevarlo a cabo. Además, en nuestro país, ha habido resoluciones judiciales y administrativas que han ignorado a aquellas personas que buscan este reconocimiento, lo que ha llevado a que se sientan discriminadas por el Estado en su conjunto.

Tal como se mencionó anteriormente, al no contemplar la figura del matrimonio homosexual en el Perú muchos optan por casarse en el extranjero, para después buscar la inscripción de este matrimonio ante las autoridades de su país, tal como ha ocurrido en el Perú, dentro de los casos más emblemáticos se tiene:

Andree Martinot y Diego Urbina contra el Estado peruano, quienes contrajeron matrimonio en la ciudad de New York, y buscaron que la institución de la RENIEC reconozca e inscriba su matrimonio concediéndoles los derechos y deberes de un matrimonio según la ley, sin embargo, la RENIEC rehúsa realizar este acto pese a que en primera instancia el Sexto Juzgado Constitucional de Lima ordeno la inscripción del matrimonio. Sin embargo, en sede de segunda instancia la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, reformo y declaro IMPROCEDENTE la demanda considerando la negativa de RENIEC de inscribir el

matrimonio por encontrarse dentro de las disposiciones de rango constitucional y legal del ordenamiento jurídico. La parte demandante basa su pretensión en el reconocimiento del derecho a la igualdad contemplado en el artículo 2 inciso 2 de la constitución, sosteniendo además lo estipulado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la consulta formulada por Costa Rica en el 2017 a través del cual ordeno establecer el matrimonio igualitario en todos los países americanos. Por su parte el Estado basa y centra su análisis en el contenido del artículo 234° del Código Civil mediante el cual establece que el matrimonio es un acto celebrado entre un varón y una mujer, inaplicando el reconocimiento del derecho de matrimonio en personas del mismo sexo, noción que se relaciona con el artículo 4 de la constitución. Ante estas posturas el Estado peruano niega rotundamente el reconocimiento del matrimonio de los demandantes.

Otro caso es el **Caso Ugarteche – Aroche contra el Estado peruano**, contrajo matrimonio con su pareja Fidel Aroche Reyes en los Estados Unidos Mexicanos en el año 2010. El 12 de enero del año 2012 acudió a la RENIEC para inscribirlo; sin embargo, dicha entidad se negó afirmando que en este país solo se reconoce el matrimonio heterosexual. Ugarteche interpuso una acción de amparo para tutelar, a su entender, la afectación a su derecho al matrimonio. En primera instancia, el Séptimo Juzgado Constitucional le dio la razón en 2017. No obstante, por vía de apelación ante la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, el RENIEC logró la anulación de todo lo actuado en 2018. Tras este revés, Ugarteche presentó un recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional en mayo de 2018. El 3 de noviembre de 2020, finalmente, por mayoría de cuatro contra tres, se declaró improcedente la demanda bajo el argumento del contenido del artículo 234° del código Civil y que no existe un “derecho constitucional al matrimonio para las parejas del mismo sexo”, que “no se ha tomado en cuenta la OC 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por ser vinculante para Costa Rica, pero no para Perú”, y “la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que el matrimonio es entre hombre y mujer”.

Finalmente, el caso de **Susel Paredes y Gracia Aljovín contra el Estado peruano**, en una situación similar al anterior, ambas contrajeron nupcias en EE. UU en el año 2016, solicitando a RENIEC la inscripción de este. En julio del 2017 interpusieron recurso de amparo por vulneración al derecho a la igualdad ante el

10° Primer Juzgado Constitucional. En el año 2019 dicho juzgado declaró fundada la demanda y ordeno a RENIEC la inscripción del matrimonio. El caso se elevó a la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2021, que declaró improcedente la demanda de amparo porque consideró que la Constitución Política consagra el matrimonio heterosexual. Las demandantes alegaron que la constitución no contiene prohibición alguna al matrimonio igualitario. Del mismo modo el Estado peruano centra su análisis en el artículo 234° del Código Civil amparándose igualmente en el artículo 4 de la constitución, además de hacer hincapié en la sentencia recaída en el caso Oscar Ugarteche.

De esta manera se evidencia que el Estado peruano aún no pretende reconocer el matrimonio igualitario, a pesar de la existencia de organismos internacionales que han ordenado su regulación, pues se sigue amparando y protegiendo el matrimonio heterosexual en una postura conservadora. Sin embargo, países latinoamericanos presentan una postura totalmente diferente, teniendo a Argentina que fue el primer país latinoamericano en reconocer el matrimonio igualitario a través de la Ley 23.618 modificando el artículo 172 de su entonces Código Civil, pues en el 2015 con su nuevo código civil mediante artículo 402° regula el matrimonio sea este constituido por dos personas del mismo sexo; seguido de Uruguay que desde el 2008 mediante Ley 18.246 regula la convivencia de parejas sean del mismo o distinto sexo estableciendo un requisito de convivencia de 5 años, posteriormente con la Ley 19.075 del 2013 se regula el matrimonio igualitario. De igual modo el Brasil, que a través de resolución se ordena a notarias a celebrar el matrimonio igualitario, para lo cual deben presentarse a la oficina de registro civil con documentos de identificación y prueba de residencia, acompañados de dos testigos mayores de 18 años. Y así países como Colombia que desde el 2016 permiten el matrimonio en personas del mismo sexo, Costa Rica que solicitó una OC 24/17 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al tema de identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, resolviendo esta la aprobación del matrimonio igualitario en todos los países latinoamericanos, y por ultimo Ecuador, que en el 2019 luego de recepcionar una consulta por parte de la Corte Provincial de Pichincha respecto a dos parejas que buscaban el reconocimiento de su derecho a contraer matrimonio, acepta a través de la Corte Constitucional el matrimonio igualitario.

Como se evidencia, son varios países que ya han optado por el reconocimiento del matrimonio igualitario, esto a raíz de propios casos surgidos dentro su territorio y la lucha constante de las personas LGTBIQ+ que buscan la igualdad de sus derechos, además de adecuarse a una realidad social muy distinta a la que se vivía años pasados. Siendo así, Perú es un país que aún se resiste a adecuarse a estos cambios, y en el proceso termina afectando el derecho de aquellos que buscan el reconocimiento a un matrimonio a pesar de su orientación sexual.

Por último, tenemos el objetivo general, en la tabla 11, se muestra los resultados de la prueba de normalidad aplicada a las variables: Derecho a la igualdad y la no discriminación y Matrimonio homosexual en el Perú, se obtuvo un p. valor es de 0.000 que son menores a Alpha (0.05), lo cual indica que los datos de las variables estudiadas no siguen una distribución normal y se utilizará Estadística No Paramétricas, es decir, se va utilizar la prueba correlación de Spearman para contrarrestar nuestra hipótesis general. Por consiguiente, en la tabla 12, con la muestra de correlación de Spearman entre la variable Derecho a la igualdad y no discriminación y Matrimonio homosexual en el Perú, es significativa alta obteniéndose el estadístico $RP=0.712$, el cual puede clasificarse como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.000. Lo cual significa la existencia de la vulneración del derecho de igualdad y no discriminación ante la imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú.

De esta manera, la tesis de García (2018) concluye en la existencia de un sector de juristas que buscan la aprobación del matrimonio igualitario, mientras que en su mayoría no se aprueba la legalización del matrimonio homosexual por considerarse contrario a lo establecido a las normas jurídicas. Se puede deducir que una parte de la sociedad se encuentra abiertamente accesible a reconocer la legalización del matrimonio igualitario, pues se es de conocimiento general que el mundo está en constante evolución y esto genera nuevas situaciones de vida que merecen un análisis profundo, empero debe reconocerse que a raíz de la posición conservadora del Estado y la sociedad aún queda mucho por hacer si es que se pretende lograr el reconocimiento del matrimonio igualitario en el Perú.

CONCLUSIONES

1. El matrimonio homosexual en el Perú, con un promedio de 34% evidencias índices de discriminación, mientras un 36% manifiesta que se vulnera el derecho a la igualdad. De esta manera queda plasmado que el Estado peruano al no reconocer esta figura de matrimonio termina afectado los derechos de las personas del mismo sexo que buscan un trato igualitario en temas de formación de una familia mediante el matrimonio.
2. Mediante los resultados se tiene que dentro de los factores que imposibilitan la regulación del matrimonio homosexual en el Perú, se abarca cuatro aspectos: el factor normativo, factor religioso, factor social y factor biológico, estos juntos refuerzan la postura conservadora del Estado. Por tanto, el Perú aun no encuentra el apoyo necesario para reconocer el matrimonio igualitario.
3. Del análisis de casos peruanos en los cuales se ha negado el derecho a la inscripción del matrimonio igualitario en comparativa con normas internacionales y de otros países, se evidencia que el Perú sigue amparando su defensa de protección al matrimonio encontrando un sustento legal en el Código Civil y Constitución Política, razón de que se ignore los avances legislativos de otros países latinoamericanos como europeos.
4. Como última conclusión, la muestra de correlación de Spearman entre la variable Derecho a la igualdad y no discriminación y Matrimonio homosexual en el Perú, es significativa alta obteniéndose el estadístico $RP=0.712$, el cual puede clasificarse como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.000. Lo cual significa la existencia de la vulneración del derecho de igualdad y no

discriminación ante la imposibilidad del matrimonio
homosexual en el Perú.

RECOMENDACIONES

1. Al Poder Ejecutivo llevar a cabo políticas públicas que guíen a la administración para desempeñar sus responsabilidades con un enfoque especializado en los grupos vulnerables. Tal como se estipula en la Política Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, que en su tercer punto estratégico establece la necesidad de diseñar y ejecutar políticas destinadas a los grupos de protección especial, incluyendo a las personas LGTBIQ+.
2. Al Congreso de la República convocar diálogos entre los grupos conservadores y religiosos, a fin de que puedan exponer sus argumentos en contra del matrimonio igualitario. Es esencial alcanzar un acuerdo reconciliatorio entre las partes para permitir la aprobación de un proyecto de ley que resuelva la larga disputa en torno a un derecho que ha sido objeto de negación debido a consideraciones religiosas y morales. El país debe adaptarse a los nuevos tiempos, siguiendo el ejemplo de otros países que han modificado sus leyes para reconocer los principios de igualdad y la prohibición de la discriminación.
3. Se insta a los profesionales del derecho a enfrentar la cuestión del matrimonio igualitario siguiendo los principios establecidos en la Convención Americana y las directrices interpretativas delineadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente haciendo referencia a la Opinión Consultiva OC-24/17.
4. Al Estado dedicar esfuerzos significativos para encontrar una solución práctica a este asunto, asegurando la protección de los derechos constitucionales de estas personas. Este sector de la sociedad busca la igualdad ante la ley, una igualdad que los integre plenamente, siguiendo el camino que muchos otros países han emprendido en la inclusión de estos grupos, adaptándose a la dinámica social actual.

CAPÍTULO VI BIBLIOGRAFÍA

- Alventosa, J. (2008). *Discriminación por orientación sexual e identidad de género en el derecho español*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Arango, I. (2008). *Sexualidad Humana*. El Manual Moderno, S.A. de C.V.
- Billups, F. D. (2019). *Qualitative Data Collection Tools: Design, Development, and Applications (Qualitative Research Methods)*. SAGE Publications, Inc.
- Cabosmalón, L. Á., & Huamán, L. A. (2014). *La identidad de género y orientación sexual en relación al principio de no discriminación en el Perú de acuerdo al estándar del sistema interamericano de los derechos humanos*. Universidad Nacional de Trujillo.
- Caro, D. M. (2009). *Derecho Civil I Personas*. Lima: Fondo editorial Incaa Garcilazo de la Vega .
- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano: sociedad conyugal, sociedad paterno filial, amparo familiar del incapaz*. Gaceta Jurídica.
- Cruz, S. (2022). Homofobia y masculinidad. *El Cotidiano*, 18(113), 8-14.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32511302>
- Defensoria del Pueblo. (2007). *La discriminación en el Perú: Problemática, normatividad y tareas pendientes*. Biblioteca Nacional del Perú.
- Donna, E. A. (2005). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. Buenos aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Eguiguren, F. J. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *IUS ET VERITAS*, 8(15), 63-72.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15730>
- Escobar, C. E. (2020). *El matrimonio igualitario y el derecho a la no discriminación de las parejas del mismo sexo, Lima 2019*. Universidad César Vallejo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/72722>

- Gamarra, R. (2013). *Por una justicia inclusiva : hacia la protección efectiva de los derechos humanos de las lesbianas, gais, trans y bisexuales contra la violencia y los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género en Perú*. Instituto peruano de paternidad responsable.
- García, F. (2018). El matrimonio civil de los/as homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú, año 2016. *VERITAS ET SCIENTIA*, 7(1), 788-799. doi:<https://doi.org/10.47796/ves.v7i1.7>
- Gómez, M. M. (2007). Violencia, homofobia y psicoanálisis: entre lo secreto y lo público. *Revista de Estudios Sociales*, 1(28), 72-85. doi:<https://doi.org/10.7440/res28.2007.04>
- Gonzales, V. S. (2009). *Derecho Romano*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Gutiérrez, W., & Sosa, J. M. (2005). *La Constitución Comentada* (Vol. I). Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Huapaya, A. T., & Vásquez, J. T. (2020). *Imposibilidad legal de contraer matrimonio en Perú y vulneración al derecho fundamental de igualdad y la no discriminación de las personas LGTBI*. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/50693>
- López, J. E. (2016). *La orientación sexual y la identidad de género en el derecho internacional y comparado*. Universidad Rafael Landívar. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/07/01/Lopez-Javier.pdf>
- Lozano, I., & Díaz, R. (2010). Medición de la homofobia en México: Desarrollo y validación. *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación*, 2(30), 105-124. <https://www.redalyc.org/pdf/4596/459645442007.pdf>
- Meijide, A. C. (2004). El nasciturus como concepto del Derecho. Concepto constitucional de persona frente al concepto pandectista civista. *Cuad bioética*, 283 - 298.

- Menéndez, S. (2001). La diversidad familiar en España. Un análisis de su evolución reciente y su aceptación. *Apuntes de psicología*, 19(3), 367-386. <https://www.apuntesdepsicologia.es/index.php/revista/article/view/1347>
- MINEDUCACIÓN, UNFPA, Unicef, PNUD. (2016). *Ambientes escolares libres de discriminación*.
- Mujika, I., & Ureta, A. (2007). *Orientación sexual: Guía para jóvenes*. ALARDE "Centro de Atención a Gays, Lesbianas y Transexuales".
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2016). *Metodología de Investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de tesis*. Colombia: Ediciones de la U.
- Ortecho, V. J. (2011). *Los derechos humanos su desarrollo y protección / Víctor Julio Ortecho Villena ; edición de Franco Chico Colugna*. BLG.
- Panitz, T. (2018). *Derecho a la igualdad*. Universidad Continental. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/4422>
- Pantoja, C., Martínez, K., Jaramillo, J., & Restrepo, J. (2020). De la invisibilidad al continuum de homofobia: Barreras socioculturales para las familias LGBTI en Colombia. *Psicoperspectivas*, 19(1), 1-13. doi:<https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol19-Issue1-fulltext-1758>
- Pérez, E. J. (2016). *La igualdad y no discriminación en el Derecho Interamericano de los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Pizarro, J. A. (2010). Matrimonio Homosexual y Adopción Homoparental. *Evolución Del Matrimonio En El Perú*.
- Ramírez Huroto, B. (2012). *Informe Anual sobre los Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2011*. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX).
- Rivas, A. (2019). Matrimonio y orientación sexual: La fuerza expansiva del derecho a la no discriminación. *Lex Social*, 9(1), 136-161. doi:<https://dx.doi.org/10.46661/lexsocial.3975>

- Romboli, S. (2020). La protección de las parejas homosexuales frente a la discriminación en la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Europeo: Pasado, presente y unas previsiones para el futuro. *Anales de Derecho*, 38, 1-38. doi:<https://doi.org/10.6018/analesderecho.453061>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General Tomo I*. Madrid: Civitas .
- Ruiz, E. (2020). Cláusulas antidiscriminatorias y motivos de discriminación en las Constituciones europeas. *Revista De Derecho Político*, 1(107), 41-69. doi:<https://doi.org/10.5944/rdp.107.2020.27183>
- Serrano, J. F. (2006). *Otros cuerpos, otras sexualidades*. Instituto Pensar.
- Silva, P., & Huertas, A. (2022). *Análisis sobre los derechos de las parejas del mismo sexo en las instituciones del matrimonio y la unión marital de hecho en los ordenamientos jurídicos de Argentina, Colombia y Ecuador*. Universidad Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/45082>
- Tenorio, L. (2012). Matrimonio entre homosexuales y adopción de hijos. Paradigmas por resolver. *Revista de Derecho Privado*, 311-326. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privados/article/view/7256>
- Tribunal Constitucional. (2020). *STC 01739-2018- PA/TC. Caso Ugarteche. Matrimonio entre personas del mismo sexo* (p. 10). <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2020/11/tc-01739-2018-aa-caso-ugarteche-.pdf>

ANEXOS 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿Cómo se relaciona el derecho a la igualdad y la no discriminación, con la imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú, a la luz del derecho comparado?	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación del derecho a la igualdad y la no discriminación, con la imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú, a la luz del derecho comparado.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>O¹: Analizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, con la imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú, a la luz del derecho comparado.</p>	La relación del derecho a la igualdad y la no discriminación, con la imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú, a la luz del derecho comparado, es negativa.	<p>V¹: Derecho a la igualdad y la no discriminación</p> <p>V²: Imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tratadas de manera más justa. - Mismas oportunidades. - Acceso a los mecanismos legales. - Leyes y políticas que penalicen. - Constitución y Código Civil. - Oposición de la iglesia católica. - Homofobia. - Partidos Políticos se oponen. 	<p>Tipo de investigación</p> <p>La investigación fue de tipo básica.</p> <p>Diseño de investigación, se aplica la teoría fundamentada.</p> <p>Población</p> <p>Expertos en el área de Derecho.</p> <p>Muestra</p> <p>50 personas</p> <p>Técnicas e instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - La encuesta - Cuestionario

	<p>O²: Establecer los factores para la imposibilidad del matrimonio homosexual en el Perú.</p> <p>O³: Determinar si los fallos emitidos por los tribunales peruanos con relación al matrimonio homosexual colisionan con el derecho comparado.</p>				
--	--	--	--	--	--

ANEXOS 02

INTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

N°	PREGUNTAS	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
01	¿Considera que la prohibición del matrimonio homosexual afecta el derecho de no discriminación?				
02	¿Considera que la prohibición del matrimonio homosexual afecta el derecho a la igualdad?				
03	¿Cree usted que el Estado peruano viene respetado el derecho al matrimonio por parte de las personas homosexuales?				
04	¿Considera que el Perú debe regular el matrimonio homosexual, siguiendo el ejemplo de otros países?				
05	¿Cree usted que existe discriminación hacia la sociedad LGTBQ?				
06	Según su postura ¿Cree que lo prescrito en el artículo 234° del Código Civil es base para				

	impedir el matrimonio homosexual?				
07	¿La postura de la iglesia es considerada un factor que impide el desarrollo del matrimonio homosexual?				
08	¿Considera que la sociedad tiene una postura conservadora respecto del matrimonio homosexual?				
09	¿Cree usted que la naturaleza biológica de las personas homosexuales es empleada como argumento frente al tema del matrimonio homosexual?				

OBSERVACIONES:

Gracias por su participación